

28 JUN 2012

142-12



ANEXO II

(TARIFARIA)

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. PORCUCHI
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA TARIFARIA

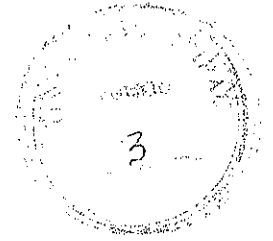


MUNICIPALIDAD
DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE
ORDENANZA TARIFARIA
2012

Cc. Sr. MARIO ANTONIO DEVLACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Cc. Sr. E. VORCHICHI
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza fija el valor en pesos por cada actividad y/o rubro.

ARTICULO 2º.- El Intendente municipal estará facultado a establecer prórrogas de hasta sesenta (60) días en los vencimientos generales, cuando razones de orden administrativos o de fuerza mayor así lo aconsejen.

ARTICULO 3º.- Todos los valores establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria entrarán en vigencia al momento de la publicación de la misma.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º.- Los pagos de la presente Tasa se efectuarán en forma bimestral con vencimiento los días 10 (diez) de los meses pares o el primer día hábil siguiente si éste fuese feriado o inhábil.

ARTICULO 5º.- Fijanse los valores bimestrales de la Tasa del presente Capítulo, conforme lo estipulado por los articulo 106, 107, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal, que estará determinado por una formula polinómica conforme esta definida en al ordenanza fiscal. La fórmula polinómica conjugará como métodos de tributación, por un lado la base imponible, el metro lineal de frente y por otro la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal municipal de los inmuebles.

Para determinar el valor final de la tasa se sumaran: El valor Universal asignado a cada zona, el valor que resulta de aplicar sobre los tramos de la valuación fiscal municipal los coeficientes asignados a cada una de las zonas y el producto de multiplicar los metros lineales de frente por el valor unitario asignado dentro de cada zona.

ORDENANZA TARIFARIA



En primer término se deberá discriminar los inmuebles por Zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA 0 MICROCENTRO y ZONAS ESPECIALES.

ZONA I: ZONA URBANA.

ZONA II: ZONA PERIMETRAL.

ZONA III: ZONA INCLUSION SOCIAL.

ZONA 0. MICROCENTRO: Frentista de Avenida 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, Salta, Guemes, Juan José Paso, Neumeyer, Angel Gallardo (ambas manos) hasta intersección 9 de Julio llegando hasta Avenida Diagonal Capraro. La presente zona incluye la totalidad de Villa Arelauquen, Villa América y Villa Catedral, la totalidad de los Barrios Privados y Condominios Parcelarios que se situen en el ejido de S.C. de Bariloche.

ZONA I. ZONA URBANA: Desde Angel Gallardo por la calle 9 de julio (ambas manos) hasta Almirante Brown llegando hasta Pasaje Juan María Gutierrez subiendo por Puyehue, Los Muerdagos, Talque hasta Miramar; De Campichuelo, por calle Suiza hasta Cacique Cumbay. Esta zona incluye Barrio Belgrano sudeste, Barrio Las Margaritas, Barrio Los Troncos, Barrio Los Pinos, Barrio Jardín Botánico, Barrio Alto Jardín Botánico, Sara María Furman, 10 de diciembre, 30 viviendas IPPV, Santo Cristo, Nueva Esperanza, El Mallin.-

Zona II. PERIMETRAL. Todos los inmuebles ubicados desde Kilómetro 0 de Bustillo y Pioneros hasta su finalización incluyendo Parque Arauco, Parque Casteig, Parque Llanquihue, Parque Mapuche, Altos del Campanario, Villa Campanario, Loteo Serigós, Villa Antú Malal, Villa San Pedro, Loteo Fitte, Selva Negra, Peninsula San Pedro, Villa Suyai, Parque Lago Moreno, Villa Don Bosco, Las Promesas, Laguna El Trebol, Valle Escondido, Villa Don Orione, Cerro Chico, Ojo de Agua, Pichi-Mahuida, Tres Lagos, Playa serena, Nahuel Malal, La Gaviota, Pájaro Azul, Villa Golf, Villa Liao, Parque Quintral, Villa Lago Moreno, Valle del Sol, Parque Florinda, Organización Lago Moreno, 2 de Agosto-Gastronómico, Covibar, Hipódromo/Jockey Club, Casa de Piedra, Piren Huapi, Playa Bonita, Pinar de Festa, Quinchahuala, Montelindo, La Cascada, Rancho Grande, Parque Pehuen, Los Retamos, Pinar del Lago, Cari-hue, Parque Devoto, Mapulén, Rayén Mapú, El Prado, Parque Melipal I, San Ignacio del



Cerro, Parque Huber, Loteo Cerro Otto, Ladera Norte, El Monasterio, Parque El Faldeo, Parque Melipal II, Los Maitenes, Las vertientes, Los Cipresales, EL Rosedal.

Todo inmueble que esté ubicado en zona Este desde la calle Hernández principio del Barrio Las Victorias hasta el camino del aeropuerto por ruta comandante Luis Piedrabuena y con frente a la colectora sur y Ruta de Circunvalación Todos los inmuebles ubicados en la zona del este y con costa a lago Nahuel Huapi barrio Villa Verde tributarán ZONA II. También tributarán ZONA II todos los inmuebles del Barrio Las Victorias, Barrio Aldea del Este, La Colina, Villaverde, Las Marías, Costa del Sol, Las Chacras, Villa Lago Gutierrez y Colonia Suiza.

ZONA III. ZONA SOCIAL: Se incluirán a los fines de la tasa aquellos ubicados desde Almirante Brown y Diagonal Gutierrez hacia el sur. Esta zona incluye barrio La Cumbre, Vuriloche 4, Vuriloche I, El Progreso, Barrio Bella Vista I, Barrio Bella Vista II, Barrio Alborada 100 viviendas, Barrio 300 viviendas Ada María Elflein, Barrio 3 de mayo, 204 viviendas, Las Quintas, Barrio Lera, Barrio Lera Sur o Ruci, Perito Moreno, 154 viviendas Juan Miguel de Guemes, 218 viviendas Ayelén, 96 viviendas, Barrio IPPV 144 viviendas, IPPV 204 viviendas, 218 viviendas ayelén, 266 viviendas Barrio Nicolás Levalle, 181 viviendas, Argentino, Barrio 6 manzanas, Barrio San Ceferino, 153 viviendas Peumayen, San Ceferino, 169 viviendas Barrio Sara María Furman, 170 viviendas Barrio Antú Hue, Barrio Perito Moreno, Barrio Las Mutisias, Quilapal, Abedules, 96 viviendas Amancay, Barrio 21 de Septiembre, 150 viviendas, 112 viviendas, IPPV 84 viviendas, Barrio 400 viviendas IPPV, Bariloche I, Bariloche II, Quimey Hue, Omega, 37 viviendas – Eva Perón, Arrayanes, 40 viviendas Muvitur-IPPV, Valle de los Ñires, Islas Malvinas, El Frutillar, 2 de Abril, cooperativa 258, El Maitén, Nahuel Hué, Nuestras Malvinas, 106 viviendas, Barrio San Francisco I, II, III y IV, Barrio El Pinar, Barrio Lomas de Monte Verde, 80 viviendas Covitur-IPPV, Industrial, Barrio Ñireco, Ñireco Norte, Barrio El Condor, Barrio Condor I. Asimismo se incluyen Virgen Misionera, y aquellos que proceda a determinar por el Ejecutivo Municipal mediante resolución fundada.

Fijanse el importe bimestral de la tasa de este capítulo, en los valores que se detallan por zona, cuota fija según categoría.

SERVICIOS PERMANENTES:

C. R. WARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA TARIFARIA



a) Servicio de Recolección de Residuos Comunes:

Comprende la recolección diaria o alternada de los residuos domiciliarios de tipo común, cuyo origen sea el de las residencias y/o viviendas de grupos unifamiliares y cuyo peso de cada paquete no supere los 15 Kg.

b) Servicio de Recolección de Residuos Comerciales Comunes:

Comprende la recolección diaria o alternada de los residuos del tipo comercial, industrial no tóxico, no patológico y/o contaminante, cuyo origen sea el de los comercios en general, industrias, clínicas, comedores, mercados, oficinas públicas y privadas, y cualquier otro similar; y aquellos casos definidos en el punto a) cuyo peso, en mas de tres paquetes, supere los 45 Kg.

c) Servicio de Recolección de Residuos Comerciales Especiales:

Comprende la recolección diaria o alternada y/o de acuerdo a las necesidades del contribuyente, de residuos de tipo comercial, industrial, etc., cuyas características no se adecúen a las definiciones de los puntos a) y b) y que para su retiro se hagan necesarios los servicios de personal con equipo especial, tales como frutas y hortalizas en estado de descomposición, huesos, grasas y todo tipo de restos de materia orgánica, vidrios y elementos cortantes, restos de comestibles en general y en estado de descomposición, restos de envases, etc., y que se encuentren a granel en el momento de su recolección, desechos de clínicas, sanatorios, hospitales, etc.

d) Servicio de Barrido y Limpieza de Pavimento: Comprende el barrido manual y/o mecánico, diario o alternado, de calles pavimentadas y la recolección del producto del mismo y su disposición final. Se considera como calle o calzada, el sector comprendido entre los bordes internos de los cordones del pavimento.

e) Servicio de Riego e Higienización de Calles de Tierra: Comprende a todos los trabajos de riegos, paliativos de polvo, higienización de las calles de tierra, mantenimiento de desagües pluviales, cunetas pluvio-cloacales, construcción y mantenimiento de alcantarillas y todo otro servicio relacionado al sistema general de desagües de la ciudad.

f) Servicio de Conservación, Reparación y Mantenimiento de la Vía Pública: Comprende los trabajos de mantenimiento y reparación del pavimento urbano por un lado, y el mantenimiento y reparación de las calles de tierra, ejecución de las podas de los árboles cuando corresponda y lo realice la Municipalidad; mantenimiento y limpieza de parques, paseos, jardines y plazas, y todo otro trabajote hermoseamiento y embellecimiento que se realice en la zona pública.

ORDENANZA TARIFARIA



g) Servicio de Alumbrado Público: Comprende el servicio de iluminación de la vía pública realizado por la Empresa de Electricidad con jurisdicción en la ciudad de Clorinda. Este servicio se diferenciará de acuerdo a la calidad del servicio ofrecido, considerando la calidad y cantidad de los artefactos lumínicos instalados. Se considera que el servicio beneficia a los inmuebles ubicados hasta los sesenta (60) metros del sistema de iluminación instalado, y hasta ciento veinte (120) metros cuando son terminales. Dicha distancia se medirá en línea recta horizontal, desde el baricentro de la proyección sobre un plano horizontal del artefacto lumínico.-Especiales:

h) Servicio de Recolección de Residuos Especiales: Comprende la recolección diaria, alternada o de acuerdo a las necesidades del contribuyente, de residuos del tipo tóxico, cáustico y/o contaminante, y para cuyo retiro se necesitan los servicios de personal y equipo especializado, teniéndose en cuenta en forma especial, la peligrosidad del o los elementos y el volumen y peso de los mismos. El costo de este servicio no integra la tasa de servicios permanentes.

i) Servicio de Desmalezamiento de Veredas, Parterres, Terrenos baldíos, Retiro de escombros, Producto de Podas:—Comprende a los servicios eventuales de desmalezamiento de veredas, parterres, inmuebles baldíos, retiros de escombros, producto de podas de árboles y todo otro material cuya presencia ocasione inconveniente en la vía pública. El costo de este servicio no integra la tasa de servicios permanentes.

Todo propietario y/o responsable de inmueble tiene la obligación de mantener la limpieza de veredas, parterres e inmueble baldío, caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dichos trabajos por administración y/o por contratación de terceros, por cuenta y cargo del propietario del inmueble, previo emplazamiento por cinco (5) días.

	Zona O	Zona I	Zona II	Zona III
Valor universal				
Por zona	\$300,00	\$280,00	\$260,00	\$240,00

	Valuación Fiscal			
- 40.000	0,0070	0,0050	0,0030	0,0010

ORDENANZA TARIFARIA



40.001	400.000	0,0075	0,0055	0,0035	0,0015
400.001	1.000.000	0,0080	0,0060	0,0040	0,0020
1.000.001		0,0085	0,0065	0,0045	0,0025
<u>Metros de Frente</u>					
0	5	7,00	5,00	3,00	1
6	50	7,50	5,50	3,50	1
51	100	8,00	6,00	4,00	2
101		8,50	6,50	4,50	2

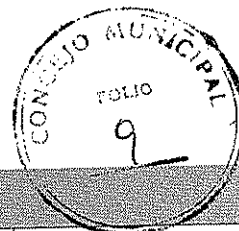
CAPITULO II

DERECHOS POR HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 6°.- El presente derecho se abonará en un cincuenta por ciento (%50) en el momento de iniciar el trámite, por el servicio de inspecciones técnicas y sanitarias para Habilitaciones de comercios e industrias, determinada de acuerdo a la naturaleza de las actividades y/o rubros principales siguientes:

CÓDIGO	RUBRO	
01	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
011000	Cultivo de hortalizas y legumbres. Cultivo de frutas. Cría de ganado y animales domesticados o en cautiverio. Caza con fines comerciales.	\$ 1.000
02	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE	

ORDENANZA TARIFARIA



SERVICIOS CONEXAS		
020000	Extracción y explotación de madera en bruto. Extracción de maderas para leña.	\$ 5.400
05	PESCA, PRODUCCION DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA	
050000	Explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	\$ 5.000
14	EXPLOTACION DE MINERALES NO METALICOS	
142000	Explotación de minas y canteras	\$ 3.400
15	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS	
151000	Producción, procesamiento y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	\$ 4.600
152000	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	\$ 12.400
153000	Elaboración de productos lácteos	\$1.600
154000	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales	\$1.600
155000	Elaboración de otros productos alimenticios	\$ 1.600
156000	Elaboración de bebidas	\$ 4.600
17	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	
171000	Hiladura, tejeduría y acabado de productos textiles	\$ 1.600
172000	Fabricación de otros productos textiles	\$ 1.600
173000	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo	\$ 1.000
18	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, PREPARADO Y TEJIDO DE PIELES	
181000	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	\$ 1.000
182000	Preparado y tejido de pieles, fabricación de artículo de piel	\$ 2.000
19	CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO; FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS	

ORDENANZA TARIFARIA



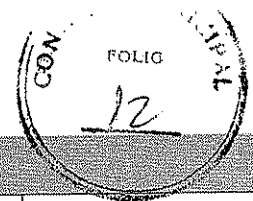
	DE MANO Y SIMILARES; ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA	
191000	Curtido y preparado de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería	\$ 4.000
192000	Fabricación de calzado	\$ 1.400
20	TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA	
201000	Aserradero y acepilladura de madera	\$ 2.000
202000	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables; artículos de cestería	\$ 1.400
21	FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	
210000	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	\$ 1.400
22	ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES	
221000	Actividades de edición	\$ 1.000
222000	Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	\$ 1.000
223000	Reproducción de grabaciones	\$ 1.000
24	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	
241000	Fabricación de sustancias químicas básicas	\$ 2.000
242000	Fabricación de otros productos químicos	\$ 2.000
26	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	
261000	Fabricación de espejos y vitrales. Fabricación de productos de cerámica refractaria. Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	\$ 2.000
262000	Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos.	\$ 5.000
263000	Fabricación de mosaicos. Fabricación de artículos de	\$ 5.000

ORDENANZA TARIFARIA



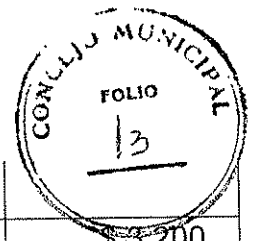
	cemento y fibrocemento. Fabricación de premoldeadas para la construcción	
264000	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.). Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	\$ 2.000
265000	Fabricación de ladrillos	\$ 2.000
27	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	
271000	Industrias básicas de hierro y acero	\$ 5.000
272000	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	\$ 5.000
273000	Fundición de metales	\$ 5.000
28	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
281000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	\$ 2.000
282000	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales	\$ 2.000
29	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	
291000	Fabricación de maquinaria de uso general	\$ 1.800
292000	Fabricación de maquinaria de uso especial	\$ 1.800
293000	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	\$ 1.600
31	FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP	
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	\$ 2.000
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control	\$ 2.000
313000	Fabricación de hilos y cables aislantes	\$ 2.000
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	\$ 2.000
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	\$ 2.000
316000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	\$ 2.000
33	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE	

ORDENANZA TARIFARIA



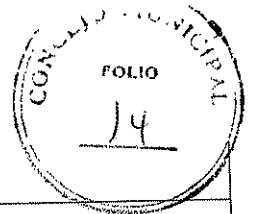
PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES		
331000	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	\$ 2.000
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	\$ 2.000
333000	Fabricación de relojes	\$ 2.000
34 FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
341000	Fabricación de vehículos automotores. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	\$ 7.200
342000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	\$ 4.200
35 FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
351000	Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones	\$ 3.200
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	\$ 3.200
353000	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	\$ 20.000
354000	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	\$ 3.200
36 FABRICACION DE MUEBLES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP		
361000	Fabricación de muebles	\$ 1.400
362000	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de joyas y artículos conexos; fabricación de instrumentos de música)	\$ 2.000
40 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE		
401000	Generación, captación y distribución de energía eléctrica	\$ 3.200
402000	Fabricación de gas; distribución de combustibles	\$ 3.200

ORDENANZA TARIFARIA



	gaseosos por tuberías	
403000	Suministro de vapor y agua caliente	\$ 3.200
41	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	
410000	Captación, depuración y distribución de agua	\$ 3.200
45	CONSTRUCCION	
451000	Preparación del terreno	\$ 2.400
452000	Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil	\$ 2.400
453000	Acondicionamiento de edificios (Incluye todas las actividades de instalación y/o mantenimiento necesarias para habitar los edificios)	\$ 2.400
454000	Terminación de edificios	\$ 2.400
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	\$ 2.400
456000	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	\$ 2.400
50	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	
501000	Venta de vehículos automotores	\$ 8.000
502000	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	\$ 4.000
503000	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	\$ 2.000
504000	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	\$ 3.400
505000	Venta al por menor de combustible para automotores (Incluye estaciones de servicio)	\$ 30.000
51	COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
511000	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por	\$ 3.200

ORDENANZA TARIFARIA



	contrataciones	
512000	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco	\$ 3.200
513000	Venta al por mayor de enseres domésticos	\$ 3.200
514000	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	\$ 3.200
515000	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales	\$ 3.200
516000	Venta al por mayor de otros productos n.c.p.	\$ 3.200
52	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
521000	Hipermercados.	\$ 40.000
522000	Supermercados.	\$ 20.000
523000	Dispensa hasta 50 m ²	\$ 1.000
524000	Dispensa desde 50 m ²	\$ 2.000
525000	Quiosco con atención por ventanilla.	\$ 600
526000	Quiosco desde 16 m ²	\$ 1.000
527000	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería.	\$ 2.000
528000	Venta al por menor de productos no alimenticios n.c.p. (Incluye corralón de materiales; farmacias; prendas de vestir; calzados y artículo de cuero; aparatos; artículos y equipos de uso doméstico; artículos de ferretería, pinturas; vidrios; equipos de oficina, computación; libros, periódicos, revistas; útiles de escritorio; equipo fotográfico, óptico y otros productos no alimenticios).	\$ 5.000
529000	Reparación de efectos personales y enseres domésticos (Incluye artículos del hogar, de relojería, de fotografía y cine, de computación, etc.)	\$ 1.400
521000	Otros comercios de vta de productos alimenticios hasta 50 m ²	\$ 1.000
521100	Otros comercios de vta de productos alimenticios	\$ 2.000

ORDENANZA TARIFARIA

15

	desde 50 m ²	
55	HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES	
551000	Tipo Hotel categoría una estrella (*). Tipo Apart Hotel categoría una estrella (*)	\$4.000 mas \$ 40 por cada habitación
552000	Tipo Hotel categoría dos estrellas (**). Tipo Apart Hotel categoría dos estrellas (**)	\$8.000 mas \$ 80 por cada habitación
553000	Tipo Hotel categoría tres estrellas (***). Tipo Apart Hotel categoría tres estrellas (***)	\$12.000 mas \$ 120 por cada habitación
554000	Tipo Hotel categoría cuatro estrellas (****). Tipo Apart Hotel categoría cuatro estrellas (****)	\$16.000 mas \$ 160 por cada habitación
555000	Tipo Hotel categoría cinco estrellas (*****). Tipo Apart Hotel categoría cinco estrellas (*****)	\$20.000 mas \$ 200 por cada habitación
556000	Tipo Hotel sin categoría. Tipo Apart Hotel sin categoría	\$4.000 mas \$ 40 por cada habitación
557000	Tipo Hospedaje o Residencial u Hosterias	\$4.000 mas \$ 20 por cada habitación
558000	Tipo Bed & Breakfast	\$4.000 mas \$ 40 por cada habitación
559000	Tipo Albergue u Hostels u Hostales	\$2.000 mas \$ 20 por cada habitación
551010	Tipo Camping	\$1.600 mas \$ 16 por cada parcela
551011	Tipo Casas y Departamento de Alquiler Turístico	\$6.000

ORDENANZA TARIFARIA



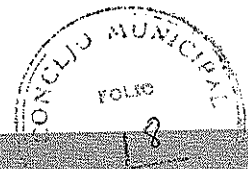
	(C.A.T. y D.A.T.)	mas \$ 600 por cada unidad
551012	Alojamiento por hora	\$12.000 mas \$ 120 por cada habitación
551013	Servicio de restaurantes, confiterías, parrillas	\$ 5.000
551014	Servicios de restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo	\$ 7.000
551015	Servicios de roticerías, pizzerías y locales de venta de comidas y bebidas al paso o para consumo fuera del lugar	\$ 4.000
60	TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS	
601000	Transporte por vía férrea	\$ 10.000
602000	Transporte regular de pasajeros por vía terrestre. Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre. Transporte de carga por carretera.	\$ 5.000
603000	Transporte por tuberías	\$ 3.200
61	TRANSPORTE POR VIA ACUATICA	
611000	Transporte lacustre de pasajeros. Transporte lacustre de carga.	\$ 10.000
612000	Transporte fluvial de pasajeros. Transporte fluvial de carga.	\$ 3.200
62	TRANSPORTE POR VIA AEREA	
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas.	\$ 20.000
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	\$ 20.000
63	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	
631000	Empresas de Viajes y Turismo. Agencias de viajes y de venta de pasajes. Alquiler de autos con y sin chofer	\$ 5000
632000	Transporte de carga de corta, media y larga distancia	\$ 5000
633000	Almacenamiento y depósito de carga	\$ 5000
64	CORREO Y TELECOMUNICACIONES	

ORDENANZA TARIFARIA



641000	Actividades postales y de correo	\$ 2.000
642000	Telecomunicaciones (Incluye locutorios)	\$ 2.000
643000	Servicios de transmisión n.c.p. de sonidos, imágenes, datos u otra información (Internet) sin juegos en red.	\$ 2.000
644000	Servicios de Internet con juegos en red hasta 100 m ²	\$ 2.000
645000	Servicios de Internet con juegos en red de mas de 100 m ²	\$ 2.000
646000	Venta de equipos de telecomunicaciones (Incluye celulares y satelitales)	\$ 2.000
65	INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	
651000	Intermediación monetaria (Incluye Bancos, Casas de Cambio)	\$ 40.000
652000	Otros tipos de intermediación financiera	\$ 40.000
66	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	
660000	Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria (Incluye Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo)	\$ 6.000
67	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA	
671000	Servicios de casas y agencias de cambio	\$ 20.000
672000	Servicios de productores y asesores de seguros	\$ 3.200
673000	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones	\$ 20.000
70	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	\$ 3.200
702000	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	\$ 3.200
71	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE	

ORDENANZA TARIFARIA



EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
711000	Alquiler de transporte terrestre	\$ 1.600
712000	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	\$ 1.600
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	\$ 1.600
72 INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS		
721000	Consultores en equipo de informática	\$ 1.000
722000	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	\$ 1.000
723000	Procesamiento de datos	\$ 1.000
724000	Actividades relacionadas con bases de datos	\$ 1.000
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 1.400
726000	Otras actividades de informática	\$ 1.400
73 INVESTIGACION Y DESARROLLO		
731000	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	\$ 1.600
732000	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	\$ 1.600
74 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES		
741000	Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión	\$ 1.600
742000	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas	\$ 1.600
743000	Actividades de ensayos y análisis técnicos realizados en laboratorios	\$ 1.600
744000	Servicios profesionales n.c.p. (Organizados en forma de sociedad comercial previstas en la Ley N° 19550)	\$ 1.600
75 ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL		
751300	Cambio de titularidad de una Habilitación otorgada bajo	50% del

ORDENANZA TARIFARIA



80	EDUCACION	
801000	Jardines maternas y de infantes	\$ 1.000
802000	Enseñanza primaria	\$ 1.000
803000	Enseñanza secundaria	\$ 1.000
804000	Enseñanza superior	\$ 1.000
805000	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza mediante academias	\$ 1.000
85	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
851000	Actividades relacionadas con la salud humana	\$ 2.000
852000	Actividades veterinarias	\$ 2.000
853000	Actividades de servicios sociales	\$ 2.000
854000	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	\$ 2.000
90	RECOLECCION DE RESIDUOS	
901000	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios. Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas. Servicios de saneamiento publico n.c.p.	\$ 3.200
902000	Servicios de sindicatos	\$ 1.000
92	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
921000	Cabaret, wiskerías, confiterías bailables, salas de baile y similares.	\$ 4.000
	Casinos, Salas de juegos o salones de juegos de azar	\$100.000
922000	Piletas de natación. Pistas de patinaje. Clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes	\$ 2.000
923000	Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento	\$ 2.000
924000	Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza hasta 200 m ²	\$ 10.000
925000	Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza de mas de 200 m ²	\$ 20.000
926000	Actividades de agencias de noticias	\$ 1.000
927000	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales	\$ 600

ORDENANZA TARIFARIA



928000	Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	
93	SERVICIOS PERSONALES	
931000	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	\$ 2.000
932000	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	\$ 2.000
933000	Servicios de peluquería. Servicios de tratamiento de belleza.	\$ 1.000
934000	Pompas fúnebres y servicios conexos	\$ 1.000
935000	Servicios n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes)	\$ 1.000
95	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO	
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domestico	\$ 1.000

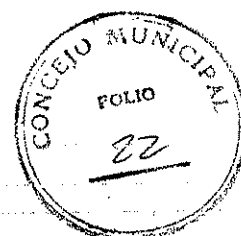
CAPITULO III

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 7º.- Los pagos correspondientes a la presente Tasa, operarán los días 20 del mes siguiente al del devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 8º.- Conforme a lo estipulado en el titulo III de la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se establecen las bases imponibles y forma de liquidación de liquidación de la presente tasa.

ORDENANZA TARIFARIA



Contribuyente	Ingresos		Categorización				
	Desde	Hasta	Primaria	Industrial	Comercial	Servicios	Otros
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Micros	-	10.000	75	75	79	79	81
Pequeños	10.001	20.000	113	113	119	119	121
	20.001	50.000	263	263	276	276	281
Medianos	50.001	100.000	563	563	591	591	611
	100.001	200.000	1.125	1.125	1.181	1.181	1.231
	200.001	1.000.000	4.500	4.500	4.725	4.725	4.951
Grandes	1.000.001	4.000.000	18.750	18.750	19.688	19.688	20.621
	4.000.001	8.000.000	45.000	45.000	47.250	47.250	49.501
	8.000.001	20.000.000	105.000	105.000	110.250	110.250	115.501
	20.000.001	en adelante	217.500	217.500	228.375	228.375	239.251

También deberá ingresar por mes la suma correspondiente a los metros cuadrados cubiertos utilizados en la explotación comercial.

Contribuyente	M2 Cubiertos		Primaria	Industrial	Comercial	Servicios	Otros
	Desde M2	Hasta M2					
Micros	-	50	33	33	35	35	31
Pequeños	51	100	86	86	90	90	91
	101	200	170	170	179	179	181
Medianos	201	500	372	372	391	391	401
	501	1.000	823	823	864	864	901
Grandes	1.001	10.000	2.935	2.935	3.082	3.082	3.221
	10.001	en adelante	13.163	13.163	13.821	13.821	14.471

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BOBONCHI
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA TARIFARIA



Por último, con el objeto de generar un estímulo a la contratación de personal local, se estableció que a los valores resultantes de los cuadros anteriores, se les deberá descontar el porcentaje que se le asigne en función a la cantidad de empleados utilizados en la explotación comercial.

Contribuyente	Cantidad Personal		Primaria	Industrial	Comercial	Servicios	Otros
	Desde Cantidad	Hasta Cantidad	%	%	%	%	%
Micros	1	5	10	10	9	9	1
Pequeños	6	15	12	12	11	11	1
Medianos	16	40	14	14	13	13	1
	41	100	15	15	14	14	1
Grandes	101	631	20	20	18	18	1
	631	en adelante	25	25	23	23	2

ARTICULO 9°.- De acuerdo a lo prescripto por el artículo 156 de la Ordenanza Fiscal, se fijan en pesos los siguientes montos mínimos especiales mensuales:

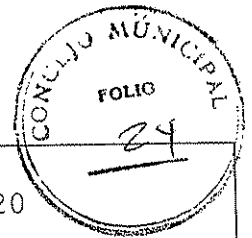
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (CONFORME ORDENANZA N° 1526-CM-05) POR PLAZA								
*	**	***	****	*****	HOSPE DAJE O RESIDE NCIAL	BED AND BREAK FAST	ALBER GUE (YOUT HHOST EL)	C.A.T. y D.A.T.
\$ 2,05	\$ 3,50	\$ 6,40	\$10,25	\$20,20	\$ 2,05	\$ 4,75	\$ 4,75	\$ 4,75

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORGHICHI
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA TARIFARIA



HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS CON CATEGORÍA EN TRÁMITE, POR PLAZA	\$ 20
CAMPING, POR CADA PARCELA (en los términos de la Ordenanza N° 1526-CM-05)	\$ 15
ALOJAMIENTOS POR HORA, POR PLAZA	\$ 50
CASAS DE FAMILIA (ORDENANZA N° 153-C-88), POR PLAZA	\$ 30
MESAS DE POOL, BILLAR Y METEGOL, POR CADA MESA	\$ 10
MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS E INFANTILES, POR CADA UNA	\$ 60
MÁQUINAS TIPO GRÚA, POR CADA UNA	\$ 200
VIDEOJUEGOS, POR CADA MÁQUINA	\$ 10
JUEGOS EN RED, POR CADA COMPUTADORA	\$ 10
ENTIDADES FINANCIERAS (incluidas las casas que otorguen créditos), POR CADA HABILITACIÓN COMERCIAL	\$ 10.000
ACADEMIAS DE ENSEÑANZA DE ARTES, OFICIOS O PROFESIONES	\$ 200

ARTICULO 10°.- A los fines de lo dispuesto en el articulo 155 de la ordenanza fiscal se establecen los siguientes valores fijos y mensuales:

- a) Casinos y Salas de Juego por cada habilitación comercial; \$130.000.-
- b) Servicios de Salones de Baile, Discotecas y similares; \$20.000.-
- c) Profesionales matriculados abonaran el monto minimo establecido para micro contribuyentes de servicios.

CAPITULO IV

**DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE
INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS**

ARTICULO 13°.- Conforme a lo establecido en el articulo 166° de la ordenanza fiscal por solicitud de instalación de cada antena y estructura de soporte de;



1) Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija, televisión, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión prestados por titulares de licencia o proveedores de facilidades para prestatarios habilitados por la Comisión Nacional de Comunicaciones, abonarán \$40.000.-

2) Antenas utilizadas por medios de radios AM, FM, abonarán \$10.000.-

3) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, abonarán \$10.000.-

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS

ARTICULO 14º.- Los pagos correspondientes a la presente Tasa, operarán los días 10 de cada mes. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 15º.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 171º de la ordenanza fiscal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

1. Antenas y estructura soporte de telefonía celular, fija, televisión, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

a) Altura de 0 a 15 m: \$4.000.

b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: \$6.000.

c) Altura de 30,01 a 45,00 m.: \$8.000.

d) Cuando la altura superase los 45,01 m., abonará por cada metro o fracción un adicional de \$ 400 al monto estipulado en el inciso c).

2. Antenas utilizadas por medios de radios AM, FM:

a) Altura de 0 a 15 m.: \$ 100.

b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: \$ 200.

c) Altura de 30,01 a 45,00 m.: \$ 400.

d) Cuando la altura superase los 45,01 m., abonará por cada metro o fracción un adicional de \$ 20 al monto estipulado en el inciso c).



3. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

- a) Altura de 0 a 15 m.: \$2.000.
- b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: \$3.000.
- c) Altura de 30,01 a 45,00 m.: \$4.000.

d) Cuando la altura superase los 45,01m., abonará por cada metro o fracción un adicional de \$200 al monto estipulado en el inciso c) del presente Artículo.

CAPITULO VI

DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 16°.- Los pagos correspondientes a estos derechos, enumerados en el articulo 175 incisos 1) y 2) de la Ordenanza Fiscal, se abonaran todos los días 20 del mes siguiente al del devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

Los derechos de carácter temporario fijados por períodos mensuales o diarios deberán abonarse al momento en que la Municipalidad otorgue los permisos respectivos.

ARTICULO 17°.- La ocupación o utilización de los espacios públicos y/o privados municipales, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonará los siguientes derechos:

1) Para los casos enumerados en los incisos 1) y 2) del articulo 175 de la Ordenanza Fiscal por mes y por cada cliente o usuario: \$8.

2) Por reservas de calzadas para el estacionamiento exclusivo de vehículos, sin fines publicitarios, debidamente autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, por mes y hasta siete (7) metros lineales: \$600.

3) Por reserva de calzada para transporte de caudales, por mes y hasta siete (7) metros lineales: \$1000.

4) Por reserva de calzada para estacionamiento frente a construcciones:

- Por día y por cada metro lineal: \$4.

- Por mes y hasta diez (10) metros lineales: \$400.

ORDENANZA TARIFARIA



- 5) Por la instalación de contenedores en la acera o calzada, por día y hasta cuatro metros cuadrados (4 m^2): \$26.
- 6) Por reserva de calzada para el estacionamiento de vehículos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción:
- Por día y hasta siete (7) metros lineales: \$300.
 - Por día y hasta catorce (14) metros lineales: \$480.
- 7) Por espacios destinados al alquiler de bicicletas, cuatriciclos, triciclos, autitos eléctricos o mecánicos, por mes y hasta cincuenta metros cuadrados (50 m^2): \$600.
- 8) Por espacios reservados para paradas de taxi, por semestre y por unidad: \$1200.
- 9) Por espacios reservados para paradas de taxi flet, por mes y por unidad: \$80.
- 10) Por espacios destinados al aterrizaje de helicópteros, por mes y hasta doscientos metros cuadrados (200 m^2): \$3200, con un adicional de \$32 por cada metro cuadrado excedente.
- 11) Por mesas y sillas dispuestas en la acera, conforme los términos de la Ordenanza N° 1191-CM-02, por mes y por unidad: \$120.
- 12) Por la ubicación de puestos de venta en playas y/o lugares de paseos turísticos, por mes y por metro cuadrado (1 m^2): \$600.
- 13) Por la disposición de cabinas telefónicas en la acera, por mes y por unidad: \$180.
- 14) Por el uso del espacio público y/o privado municipal para la colocación de elementos con fines publicitarios, debidamente autorizados, por día y por metro cuadrado (1 m^2): \$180.
- 15) Por la ocupación de la acera prevista por el artículo 180 inciso 2) de la Ordenanza Fiscal, por día y por metro cuadrado (1 m^2): \$16.
- 16) Por el uso de las dársenas de la Terminal de Ómnibus, y conforme lo prescripto por el artículo 186 °de la Ordenanza Tarifaria, las empresas abonarán:
- a) Para el supuesto contemplado en el Inciso 1), y por cada acceso a dársena:
 - Para los ómnibus de larga distancia: \$32.
 - Para los ómnibus de media y corta distancia: \$16.
 - b) Para el supuesto contemplado en el inciso 2), y por cada acceso a dársena: \$32.
- 17) Por cada descarga de baños químicos de las unidades de Transporte Automotor de Pasajeros y de las Casas Rodantes en la Plazoleta Fiscal Municipal, por



unidad: \$32.

18) Por cada descarga de camiones atmosféricos en el sitio de disposición habilitado: \$32.

19) Por estacionamiento de omnibus, camiones o similares en la Plazoleta Fiscal Municipal, por día: \$80.

20) Por la ocupación del espacio público y/o privado municipal realizado por artesanos, y en los términos de la Ordenanza N° 1158-CM-01, abonarán por cada uno:

- Los que pertenezcan a la categoría "a": \$120 por mes, además de un plus de \$4 por cada día de ocupación para limpieza del lugar asignado.

- Los que pertenezcan a la categoría "b": \$20 por día, además de un plus de \$4 por cada día de ocupación para limpieza del lugar asignado.

21) Por la autorización de espectáculos desarrollados por artistas en la vía pública, por día: \$60.

ARTICULO 18°.- Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 189 de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día y por unidad \$40.

ARTICULO 19°.- El uso del espacio público por medio de puentes y/o pasarelas abonaran la suma de \$100 por cada metro lineal que avance sobre la línea municipal.

ARTICULO 20°.- Por la ocupación del espacio público y/o privado municipal realizada por muelles o embarcaderos se abonará el valor de \$5000 por semestre.

ARTICULO 21°.- Por la ocupación del espacio público Municipal con instalaciones cuyo destino no sea el muelle o embarcadero, autorizado en los términos de la Ordenanza N° 1215-CM-02, Artículo 14 del Anexo I, abonará por metro cuadrado (1m²) y por semestre: \$32.

CAPITULO VII

DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 22°.- Conforme a lo establecido en el Título VII de la Ordenanza Fiscal, los vendedores ambulantes o domiciliarios abonarán por día \$15.



ARTICULO 23°.- Si optaran por el pago mensual abonaran, por cada uno la suma de \$300.

CAPITULO VIII

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 24°.- Los pagos correspondientes a este Derecho, operarán los días 20 del mes siguiente al del devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente, siempre que no se hubiere estipulado otra fecha en el presente Capítulo.

ARTICULO 25°.- Modificase el Artículo 12.5 de la Ordenanza N° 901-CM-98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12.5.- A los efectos del pago se abonará en pesos, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m²):

ZONA	UBICACIÓN Respecto a la línea	TIPO DE CARTEL			
		Simple	Iluminado	Luminoso	Inmobiliario
A URBANA	NO PARALELO	60	72	96	16
	PARALELO	30	36	96	16
B SUBURBANA	NO PARALELO	30	60	72	16
	PARALELO	18	30	36	16
C ARTERIAS	NO PARALELO	72	84	120	16
	PARALELO	36	42	84	16
D CENTROS DE SERVICIO	NO PARALELO	18	36	15,00	16
	PARALELO	12	18	30	16

Todo cartel cuya superficie sea menor a un metro cuadrado (1m²) tributará por esta medida en función de la zona, colocación y tipo.

El pago se percibirá conjuntamente con la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene.

ARTICULO 26°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por mes: \$80.



El pago se percibirá conjuntamente con la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene.

ARTICULO 27°.- Por la modalidad de anuncio "afiche" y previo a su autorización y distribución, con la salvedad estipulada en el inciso E) del Artículo 7.1 de la Ordenanza N° 901-CM-98, se abonará por cada cien o fracción: \$400.

ARTICULO 28°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 205° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

- 1) Por la temporada turística completa: \$35.000.
- 2) Por un (1) mes o fracción inferior: \$15.000.

ARTICULO 29°.- Los anuncios móviles en los términos del artículo 206° de la Ordenanza Fiscal, abonarán por mes: \$400.

ARTICULO 30°.- Por la colocación de banderas publicitarias, en los términos del artículo 207° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por mes y unidad \$150.

El pago se percibirá conjuntamente con la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene.

Por cada cartel de anuncios que establece el artículo 208° de la Ordenanza Fiscal se abonara \$16 por cartel.

CAPITULO IX

DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES

ARTICULO 31°.- Toda rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características estará sujeto al pago de este Derecho, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la emisión. Dicho importe deberá abonarse al momento del otorgamiento de la autorización municipal.

ARTICULO 32°.- Las reuniones de bingos y loterías familiares estarán sujetas al pago de un derecho equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total de las entradas y/o cartones emitidos.



CAPITULO X
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 33°.- La concesión de terrenos para panteones o bóvedas, se otorgarán por una plazo de setenta y cinco (75) años y se abonará por año y por metro cuadrado (1m²) la suma de \$30.

Cuando se trate de terrenos esquineros o con ubicación de privilegio, abonarán un adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto resultante de la aplicación del párrafo anterior.

ARTICULO 34°.- Por la transferencia de panteones o bóvedas se abonará \$100 por metro cuadrado (1m²).

ARTICULO 35°.- Por la inhumación, exhumación o movimiento de restos de panteones o bovedas, se abonará \$200 por los mayores de tres años y \$100 por los menores de tres años.

ARTICULO 36°.- Los terrenos para sepulturas de enterratorio o fosas abonarán por año \$100. En caso que el contribuyente y/o responsable optare por el pago anticipado quinquenal, abonará \$400.

Cuando se encontraren en mora, se le adicionara la suma de \$50 por cada año.

ARTICULO 37°.- Por la transferencia de sepulturas de enterratorio o fosas, se abonará \$200.

ARTICULO 38°.- Los nichos municipales abonarán por año \$200.

Cuando se encontraren en mora, abonarán por año vencido \$50, acumulativos.

ARTICULO 39°.- Se cobrarán \$80;

- a) Por cada testimonio de inhumación.
- b) Por cada certificado referente a concesiones de nichos o terrenos para bóvedas.
- c) Por cada solicitud de inspección de transferencia de terrenos para bóvedas o nichos que tengan origen en juicios sucesorios.



d) Por cada certificado que acredite el carácter cotitular y cada título en que se halle extraviado el que estaba en uso.

e) Por cada certificado de solicitud referente a introducción de cadáveres, restos y traslados.

f) Por cada duplicado de Título.

g) Por cada unificación de Título.

h) Por cada duplicado de boletas, arrendamiento de nichos o sepulturas.

ARTICULO 40°.- Por cada ataúd que se deposite en el Pabellón Transitorio, se abonará por día \$80.

ARTICULO 41°.- Por el movimiento o la rotura de lápidas para realizar introducciones o traslados se deberá abonar \$160.

ARTICULO 42°.- Por la exhumación, movimiento y reducción de restos de nichos, sepulturas de enterratorios o fosas, se abonará:

a) Cuando se trate de menores de tres (3) años: \$150.

b) Cuando se trate de mayores de tres (3) años: \$200.

ARTICULO 43°.- Por la colocación de monumentos sobre sepulturas de enterratorio o fosas se abonará por unidad \$100.

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

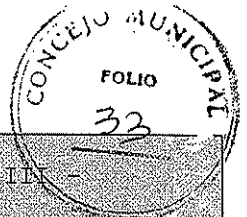
ARTICULO 44°.- A continuación se detallan los importes en pesos que se deberán abonar por el Derecho del presente capítulo, por metro cuadrado (1m²) cubierto o de superficie afectada:

Cdca. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario de Obras
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA TARIFARIA



	I - PERMISOS	II - EMPADRONAMIENTO	III - CONFORME A OBRA
CATEGORÍA A	\$30	\$45	\$10
CATEGORÍA B	\$40	\$65	\$15
CATEGORÍA C	\$50	\$80	\$10
CATEGORÍA D	\$100	\$180	\$20
CATEGORÍA E 1	\$15	\$30	\$5
CATEGORÍA E 2	\$25	\$50	\$5
CATEGORÍA E 3	\$35	65	\$5
CATEGORÍA E 4	\$45	\$75	\$5
CATEGORÍA E 5	\$40	\$65	\$7,5
CATEGORÍA E 6	\$70	\$100	\$15
CATEGORÍA E 7	\$70	\$100	\$15
CATEGORÍA F	\$15	\$25	\$15
CATEGORÍA G	\$250	\$400	\$25

ARTICULO 45°.- Las superficies de "cuerpos salientes" sobre espacio público, abonarán los valores establecidos en el Artículo anterior multiplicado por diez (10) cuando la construcción se ubicare en las zonas AC1, AC2, AC3 y AC4; y por cinco (5) en el resto de las zonas.

A los fines de la aplicación de las zonas mencionadas en el párrafo anterior, es de aplicación la Ordenanza N° 546-CM-95 "Código Urbano".

ARTICULO 46°.- Las instalaciones al aire libre no contempladas en la CATEGORÍA F, y que representen una alteración al medio natural, abonarán el uno por ciento (1%) del presupuesto de la obra.

ARTICULO 47°.- Las obras que superen hasta en un quince por ciento (15%) la superficie previamente aprobada y que hayan sido ejecutadas en forma reglamentaria,

ORDENANZA TARIFARIA



abonarán por esta diferencia con el conforme a obra respectivo, los valores establecidos en el artículo 44, Columna I, Permisos.

La superficie que supere el quince con cero un por ciento (15,01%) la superficie previamente aprobada, abonará conforme a los valores establecidos en el artículo 44, II- Empadronamiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 48°.- Las obras que no impliquen modificación a superficies ya declaradas, abonarán los derechos que correspondan en función de los porcentajes de modificación de obra y/o cambio de categoría. A tal efecto se utilizará la siguiente tabla de porcentajes:

	PORCENTAJE	SUB TOTAL
Excavaciones y cimientos	6%	
		6%
Mampostería	10%	
Hormigón armado	8%	
Cubierta de techo	18%	
Revoque grueso y aislamiento	5%	
Contrapiso	3%	
		44%
Carpintería	8%	
Instalación sanitaria	10%	
Instalación eléctrica y de gas	9%	
		27%
Cielo raso, revoque fino, revestimiento	8%	
Pisos y zócalos	7%	
Pintura, terminaciones	8%	
		23%

ARTICULO 49°.- Los Derechos de las obras descriptas en el Artículo anterior, se establecerán sobre la base de los valores establecidos en el Artículo 44, conforme al siguiente detalle:

Gen. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR BORRICHINI
32
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche



- 1) Para las obras a edificar: Columna I (Permisos)
- 2) Para las obras ejecutadas sin permiso municipal: Columna II (Empadronamiento)

ARTICULO 50°.- Las obras construidas parcialmente sin permiso, abonarán el grado de avance de acuerdo a los porcentajes de la tabla del artículo 48 con los valores establecidos en el artículo 44, columna II (Empadronamiento). Cuando se constate avances no autorizados en obras que cuenten con expediente de permiso de edificación en trámite, se procederá de la misma forma, tomando en un cincuenta por ciento (50%) el valor mencionado, sin perjuicio de las multas establecidas por las faltas.

ARTICULO 51°.- Cuando no se cumpla con el pago de los Derechos por obras ejecutadas total o parcialmente, en los plazos establecidos por la intimación correspondiente, los mismos sufrirán un recargo del diez por ciento (10%), el cual se emitirá el pertinente certificado para que realice el cobro por vía judicial.

ARTICULO 52°.- La tramitación por verificación previa abonará:

- 1) Edificaciones sin expedientes anteriores: \$4 por metro cuadrado (1m²) cubiertos de edificación.
- 2) Edificaciones con expedientes anteriores: \$4 por cada metro cuadrado (1m²) cubiertos de edificación nueva o ampliada; y en concepto de revisión de antecedentes, \$400 cuando estos no superen los trescientos metros cuadrados (300m²) y \$4 por cada metros cuadrados (1m²) o fracción de exceso.
- 3) Para el cómputo de superficie a liquidar, se considerará las semicubiertas al cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 53°.- Los proyectos que requieran tratamiento por parte de la Unidad Coordinadora del Consejo de Planificación Municipal, abonarán en concepto del presente Derecho, el dos por ciento (2%) del monto total de la obra, según presupuesto de inversión a presentar. Este derecho no podrá ser inferior a la suma de \$10.000.-

ARTICULO 54°.- Cuando se requiera adjuntar o reingresar documentación observada a un expediente en trámite, deberá abonarse \$100 mas \$5 por folio escrito y \$10 por folio que contenga documentación gráfica de tamaño superior al formato oficio.



ARTICULO 55°.- Cuando se requiera una inspección parcial de obra, según el Artículo 1.3.2.3 de la Ordenanza N° 211-I-79, "Código de Edificación" o la norma que se dicte en el futuro, se abonará:

- 1) Por obras ubicadas dentro de un radio de hasta cuatro kilómetros (4,00 Km.) de distancia: \$250.
- 2) Por obras ubicadas a más de cuatro kilómetros (4 Km.) de distancia: \$400.

ARTICULO 56°.- Cuando se requiera la inspección final de obra, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) del derecho por Columna I (Permisos) del artículo 44° de la presente Ordenanza, que correspondiere según la categoría de la obra y con un mínimo de \$300.

Cuando se trate de modificaciones o cambios de destino de obras que ya contaban con certificado final de obra, abonará nuevamente y de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, sobre la superficie intervenida.

ARTICULO 57°.- Conforme a lo establecido por el artículo 233° de la ordenanza fiscal, se deberá abonar por metro cuadrado (1 m²) y por día de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

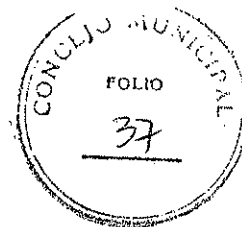
- 1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$50;
- 2) En el resto del área urbana: \$30;
- 3) En áreas suburbanas: \$30;
- 4) Avenidas E. Bustillo y de los Pioneros: \$50.

CAPITULO XII

DERECHOS DE CATASTRO

ARTICULO 58°.- Los Derechos del presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

- 1) Por certificaciones de información parcelaria para uso comercial, \$100 para uso social \$20, distancia farmacia \$50.
- 2) Por inscripción de dominio, por cada parcela, Unidad Funcional o Unidad Complementaria: \$300.



- 3) Por copia heliográfica de planos catastrales: \$200.
- 4) Por derecho de conformidad municipal a planos de mensura:
 - a) Mensuras de unificación, mensuras de deslinde, certificados de amojonamiento, mensuras para tramitar prescripción adquisitiva, mensuras para tramitar accesión, etc.: \$500 mas \$50 por cada unidad resultantes
 - b) Mensuras de fraccionamiento (subdivisión simple): \$1000 más \$100 por cada parcela que se crea.
 - c) Mensuras de fraccionamiento (loteos) o consorcios parcelarios: \$10.000, más \$100 por cada unidad parcelaria creada.
 - d) Mensuras para someter al régimen de Propiedad Horizontal: \$5000 más \$100 por cada Unidad Funcional o Complementaria.
 - e) Por una segunda visación, en los casos de los ítems a) a d): \$100.
 - f) Mensuras para modificación de Propiedad Horizontal: \$100 por cada nueva unidad.
- 5) Trabajos topográficos:
 - a) Determinación de línea municipal:
 - Zona urbana: \$2.500.
 - Zona suburbana: \$3.500.
 Si la línea del predio fuera quebrada o en esquina, se agregará un 30% por cada línea adicional.
 - b) Para determinación de nivel de vereda, si existe proyecto de cordón cuneta y si el punto fijo de apoyo se encuentra a menos de 200 metros: \$ 400.
- 6) Consultas por mostrador:
 - a) Por cada plancheta de manzana o quinta y no más de tres folios por manzana: \$30. Por cada folio adicional: \$4.
 - b) Por cada plano de mensura registrada: \$50.

En todos los casos, el valor de las fotocopias será a cargo del contribuyente.
- 7) Por estudio de proyectos para nuevos emprendimientos: treinta por ciento (30%) del valor que surge de la aplicación del ítem c) del inciso 4) del presente Artículo, que se deberá pagar al ingresar la documentación.
- 8) Por registro de transferencias de inmuebles a través de boletos de compraventa y/o escrituras, se abonara el 0,1% del monto determinado en el instrumento público o privado.

CAPITULO XIII



DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES

ARTICULO 59°.- Por la inspección técnica y sanitaria en los vehículos de taxi, se abonarán semestralmente: \$500.

Por precintado del reloj taxímetro y control de funcionamiento, se abonarán en dada oportunidad en que varíe la tarifa o se efectúe la referida tarea: \$100.

ARTICULO 60°.- Los vehículos que a continuación se detallan abonarán por inspección técnica y sanitaria, los siguientes derechos:

- 1) Transporte Urbano de Pasajeros, por mes y por vehiculo: \$100.
- 2) Servicios Turísticos y de Aventura, por semestre y por vehiculo:
 - Con capacidad de hasta veinte (20) pasajeros: \$ 700.
 - Con capacidad de más de veintiún (21) pasajeros: \$ 1200.
- 3) Remises, por semestre por vehiculo: \$400.
- 4) Servicio de Transporte Escolar, por semestre por vehiculo: \$400.
- 5) Transporte de cosas que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: \$150.
- 6) Transporte de pasajeros y servicios turísticos que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: \$450.
- 7) Servicio de Taxi Flet, por semestre: \$ 450.
- 8) Servicios recreativos y Paseos Ciudadanos, por semestre y por cada asiento: \$ 100.
- 9) Transportes de personal, por semestre y por cada asiento: \$ 80.
- 10) Vehículos de Alquiler sin conductor, por semestre por vehiculo: \$ 450.
- 11) Vehículos de academias de conducción, por semestre por vehiculo: \$450.
- 12) Por cada inspección de vehículos que se realice y no se encuentre contemplada en los incisos precedentes: \$250.

ARTICULO 61°.- Los Derechos de los Artículos 59 y 60, vencerán:

1) Los mensuales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el Derecho.

2) Los semestrales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente de vencido el semestre, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días



de abonado el Derecho. Entiéndase por semestres los períodos comprendidos entre el 1º de Enero y el 30 de Junio; y entre el 1º de Julio y 31 de Diciembre.

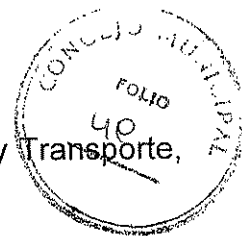
3) Las inspecciones de los incisos 5) y 6) del artículo anterior, deberán abonarse en el momento de realizarse las mismas.

CAPITULO XIV DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 62º.- Por trámites administrativos en general, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$ 10.
- 2) Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$ 20.
- 3) Por copia de hojas de oficina, cada una \$1.
- 4) Por Oficios Judiciales de Informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que las partes tramiten con beneficio de litigar sin gastos o sean parte actora laboral: \$20.
- 5) Por la Interposición de Recursos, contra Resoluciones o Disposiciones Administrativas: \$ 10.
- 6) Por duplicado de recibos o certificados: \$ 35.
- 7) Por certificación de copia fiel de documentos, hasta cinco (5) hojas: \$8.
- 8) Por certificación de copia fiel de documentos, con mas de cinco (5) hojas: \$16.
- 9) Por Padrones Comerciales: \$ 400.
- 10) Por Padrones parciales, por cada hoja: \$ 40.
- 11) Por cada hoja de testimonio o certificados no contemplados en otros incisos: \$ 10.

Quando los valores fijados en este Capítulo resulten inferiores al costo que le demande al Municipio la adquisición o provisión de los materiales y/o mano de obra necesarios para el cumplimiento del trámite solicitado, las oficinas encargadas de los mismos, previa conformidad de la Secretaría de Hacienda, podrán facturar los materiales por separado o pedir al interesado que los provea.



ARTICULO 63°.- Por trámites relativos a la Dirección de Tránsito y Transporte, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por cada Certificado de Habilitación Servicio de Taxi, por trimestre: \$ 150.
- 2) Por cada Certificado de Habilitación Servicio Taxi uso de espacio público, por semestre: \$ 600.
- 3) Por cada Certificado de Habilitación Servicio de Remisse, por trimestre: \$ 150.
- 4) UEP remisse por agencia, en forma mensual por metro: \$ 500.
- 5) Por cada Certificado de Habilitación Servicio Transporte Escolar, por semestre: \$ 250.
- 6) Por cada Certificado de Habilitación Servicio Taxi Flet, por trimestre: \$40; \$50 U.E.P.
- 7) Por cada Certificado de Habilitación Servicio turismo aventura, por trimestre: \$ 450.
- 8) Por cada Certificado de Habilitación Servicio Academia de Conducir, por trimestre: \$ 400.
- 9) Por cada Certificado de Habilitación Servicio Transporte de Personal, por trimestre: \$ 25 por asiento.
- 10) Por cada Certificado de Habilitación Servicio turístico especial, por trimestre: \$ 500.
- 11) Por cada Certificado de Habilitación Servicio recreativo, trimestral: \$ 25 por asiento.
- 12) Libre deuda Tasas de Inspección Sanitaria: \$ 15.
- 13) Derecho de Inspección: \$ 60.
- 14) Precinto reloj taxi: \$ 60.
- 15) Por el cambio de agencia de los vehículos Remises: \$ 600.
- 16) Por cada solicitud de "Fuera de Servicio" de vehículos Habilitados por la Municipalidad: \$ 100.
- 17) Por cada transferencia de habilitación, anual: \$3000.
- 18) Por cartón de habilitación, anual: \$ 150.
- 19) Por cartón de choferes: \$ 60.
- 20) Uso de espacio público: ver en capitulo respectivo.
- 21) Contenedor por día: ver tasa correspondiente.
- 22) Por licencia para conducir, Categoría Profesional y Carga, que deban rendir examen: \$ 350.

ORDENANZA TARIFARIA



- 23) Por licencia para conducir, Categoría Particular, que deban rendir ~~examen~~:
\$250.
- 24) Por renovación de la licencia de cualquier categoría: \$150.
- 25) Por duplicado de la licencia de cualquier categoría: \$ 100.
- 26) Por licencia de conductor turística: \$ 180.
- 27) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$ 75 por el tiempo de vigencia.
- 28) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$ 50 por el tiempo de vigencia.
- 29) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada renovación el monto de \$ 50 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 30) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada renovación el monto de \$ 30 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 31) Se abonará en concepto de derecho de oficina por cada nota:
\$30, abonándose por cada copia adjunta \$ 1.
- 32) Por cotejo de firmas \$ 15.
- 33) Por cada ejemplar del reglamento de Taxis, Remises, Servicios Turísticos, Taxi Flet y Transportes Escolares: \$ 100.
- 34) Por el sellado de cada Orden de Servicio de Remise: 0,25 centavos.
- 35) Certificado carnet de conducir: \$ 50.
- 36) Uso del predio particular, por persona: \$ 200.
- 37) Convalidación de habitación: -16 pax \$ 15; +16 pax \$ 25.
- 38) Acarreo de grúa: \$300.
- 39) Descarga baños químicos: \$ 30.

ARTICULO 64°.- Por las transferencias de Habilitaciones y/o Licencias otorgadas por la Municipalidad, en concepto de derechos por el cambio de titularidad en los registros se abonarán los siguientes montos:

- 1) Vehículos de alquiler con taxímetro: \$ 40.000;
- 2) Vehículos remises: \$ 40.000;
- 3) Vehículos taxi flet: \$ 12.000;
- 4) Transporte Escolar: \$ 20.000.



ARTICULO 65°.- Por trámites relativos a la Secretaría de Obras y Públicos, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) por expediente con adjunto de hasta noventa hojas: \$ 50 y \$0,30 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 2) Por consulta preliminar de anteproyectos, sin límite de hojas: \$ 50.
- 3) Por verificación previa de diez hojas aproximadamente y derecho de Archivo: \$ 40.
- 4) Por trámite de expediente de Obra definitivo, hasta noventa (90) fojas: \$ 80. Por cada foja excedente: 0,50 centavos.
- 5) Enlace: \$ 3 primera hoja y 0,30 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 6) Notas: \$ 3 primera hoja y 0,30 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 7) Por cada solicitud de folio nomenclador: \$ 60.
- 6) Por el trámite de construcción de viviendas realizadas por los planes oficiales a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal; las de interés comunitario, educacionales, religiosas o deportivas; y las realizadas por las Juntas Vecinales con Personería Municipal: \$ 100.
- 7) Por cada duplicado de carnet de director de obras, constructor o instalador: \$ 50.
- 8) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública: \$ 150.
- 9) En caso de tratarse de grandes obras, cuya envergadura requiera la formación de múltiples cuerpos de expedientes, se abonará: \$ 250. Por cada foja excedente: 0,50 centavos.

ARTICULO 66°.- Por trámites relativos a la actividad comercial, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por cada libreta sanitaria: \$ 50.
- 2) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: \$ 100.
- 3) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: \$ 100.
- 4) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite: \$ 100.



5) Por duplicado, triplicado, cuadruplicado del Certificado de Comercial: \$ 400.

6) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitaria de inmuebles para asesoramiento: \$ 600.

7) Por Certificaciones varias: \$ 80.

CAPITULO XV

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 67°.- Los Derechos por la autorización para la realización de espectáculos públicos se abonarán conforme al siguiente detalle:

1) Si es oneroso y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 1.000.
- b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 1.400.
- c) Con ocupación autorizada de mas de 601 personas: \$ 2.000.

2) Si es oneroso y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 2000.
 - b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 2,800.
 - c) Con ocupación autorizada de más de 601 personas: \$ 4.000.
- 3) Si es oneroso y se realiza en espacios abiertos: \$ 2.000.

4) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 600.
- b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 1.000.
- c) Con ocupación autorizada de mas de 600 personas: \$ 1.600.

5) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 1.200.
- b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 2000.
- c) Con ocupación autorizada de mas de 600 personas: \$ 3.200.



6) Si es gratuito y se realiza en espacios abiertos: \$ 1.400.

ARTICULO 68°.- Por la autorización para la instalación de Circos, Calesitas y/o similares se abonará por día: \$ 400.

ARTICULO 69°.- Por la autorización para la instalación de Parques de Diversiones y similares, se abonará por día y por juego: \$ 80.

ARTICULO 70°.- Por la autorización para la realización de ferias, exposiciones y similares con ventas al público se abonará por día: \$ 800.

CAPITULO XVI
DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS
Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS

ARTICULO 71°.- Por los servicios prestados por la División de Bromatología de la Municipalidad, se abonarán los siguientes Derechos:

I – Aranceles de análisis de agua:

- 1) Determinación de pH: \$ 30.
- 2) Determinación cloro activo residual: \$ 30.
- 3) Determinación conductividad: \$ 30.
- 4) Análisis bacteriológico completo: \$ 200.
- 5) Recuento de aerobios heterotrofos totales: \$ 40.
- 6) Recuento de coliformes totales (NMP): \$ 50.
- 7) Recuento de escherichia coli (NMP): \$ 50.
- 8) Recuento de enterococos (NMP): \$ 50.
- 9) Detección de pseudomonas aeruginosa: \$ 50.
- 10) Duplicado de Certificados de análisis: diez por ciento del valor original.

Las muestras de agua extraídas "in situ" dentro del radio urbano: 50% de incremento del valor original.

Las muestras de agua extraídas "in situ" fuera del radio urbano: 100% de incremento del valor original.

La Secretaría con competencia tributaria podrá autorizar la eximición del pago



de aranceles del análisis de agua a determinados contribuyentes, cuando cuestiones de salubridad e imposibilidad de pago de determinados contribuyentes sean determinados por informe de la Secretaría con competencia en materia social, a expresa solicitud del Departamento de Bromatología.

II – Aranceles análisis de comestibles:

- 1) Aditivos alimenticios: \$ 250.
- 2) Alimentos azucarados (azúcares, miel): \$ 250.
- 3) Recuento de mohos y levaduras: \$ 150.
- 4) Productos de confitería (bombones, caramelos, pastillas, turrónes y similares): \$ 250.
- 5) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos cárneos (carne molida, carne entera, embutidos secos, salazones, productos cocidos y semiconservas, conservas de origen animal): \$ 200.
- 6) Análisis bacteriológicos en alimentos cárneos (carne molida, carne entera, embutidos secos, salazones, productos cocidos y semiconservas, conservas de origen animal): \$ 300.
- 7) Triquinoscopia por digestión artificial: \$40.
- 8) Análisis de huevos y derivados: \$ 200.
- 9) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos dietéticos: \$ 280.
- 10) Análisis bacteriológicos en alimentos dietéticos: \$ 200.
- 11) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 150.
- 12) Análisis bacteriológicos en alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 150.
- 13) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos vegetales (conservas vegetales): \$ 150.
- 14) Análisis bacteriológicos en alimentos vegetales (conservas vegetales): \$ 250.
- 15) Análisis organolépticos, físicos y químicos en helados y polvos para preparar helados: \$ 250.
- 16) Análisis bacteriológicos en helados y polvos para preparar helados: \$ 250.
- 17) Análisis organolépticos, físicos y químicos en aguas minerales de mesa y aguas gaseosas: \$ 350.
- 18) Análisis bacteriológicos en aguas minerales de mesa y aguas gaseosas: \$



300.

19) Análisis organolépticos, físicos y químicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 300.

20) Análisis bacteriológicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 200.

21) Análisis organolépticos, físicos y químicos en concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 200.

22) Análisis bacteriológicos en concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 250.

23) Análisis organolépticos, físicos y químicos en jarabes: \$ 180.

24) Análisis bacteriológicos en jarabes: \$ 200.

25) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos lácteos (cremas, leches y derivados): \$ 180.

26) Análisis bacteriológicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 200.

27) Productos estimulantes (té, yerba, café, chocolates, cacao y derivados): \$250.

III- Aranceles actividades de Bromatología y laboratorio.

1) Inscripción disposición de fraccionamiento cada 10 productos: \$ 100;

2) Inscripción en el registro alimentario por producto: \$ 20;

3) Duplicado o triplicado de certificados de productos alimenticios o de establecimientos: \$ 50;

4) Re inscripción de productos alimenticios cada producto: \$ 10;

5) Autorización para cesión temporaria de marca: \$ 50;

6) Modificación de rótulo de producto: \$ 25;

7) Modificación de componentes no sustanciales del producto: \$20;

8) Certificación de aptitud del producto/producto: \$ 25;

9) Autorización de circulación con rotulación deficiente: \$ 200;

10) Analisis microbiológicos y fisico químicos de alimentos: a determinar desde \$ 5 hasta \$60.

IV – Aranceles por instructivos y asesoramiento técnico:

1) Para chacinerías y ahumaderos: \$ 80.

2) Para establecimientos elaboradores de productos de confitería (bombones, chocolates, caramelos, pastillas, turrone y similares): \$ 32.



- 3) Para elaboración de conservas vegetales: \$ 40.
- 4) Para heladerías: \$ 40.
- 5) Para elaboradoras de café y sucedáneos, yerba mate: \$ 40.
- 6) Para elaboradoras de aguas minerales de mesa, aguas gaseosas: \$ 50.
- 7) Para fábricas de dulce: \$ 50.
- 8) Para fábricas de bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 50.
- 9) Para fábricas de alimentos lácteos: \$ 50.
- 10) Para elaboradoras de alimentos grasos y aceites, elaboradoras de jarabes, de concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 50.
- 11) Para elaboradoras de productos azucarados (miel, azucares, confituras), elaboradoras de alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 50.
- 12) Para elaboradoras de gofio y similares: \$ 50.
- 13) Para plantas faenadoras: \$ 50.
- 14) Para plantas fraccionadoras de productos alimenticios: \$ 40.
- 15) Para criaderos: \$ 40.
- 16) Para tambos: \$ 60.
- 17) Para depósito de alimentos perecederos: \$ 40.
- 18) Para depósito de alimentos no perecederos: \$ 40.
- 19) Para limpieza de tanques de reserva de agua domiciliarios: \$ 10.
- 20) Para limpieza de cañerías, pozos y tablas de cloración: \$ 40.
- 21) Por cada Certificado Sanitario provisto por la Inspección Veterinaria Municipal sobre productos de la fauna silvestre: Truchas por cada kilogramo (1 Kg) \$ 1; Ciervo por cada kilogramo (1 Kg) \$ 0,40; Jabalí por cada kilogramo (1 Kg) \$ 0,50 .
- 22) Por la certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción: \$ 600.
- 23) Inscripción en el Registro de Asesores Técnicos por semestre: \$150.

CAPITULO XVII

DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 72º.- Por cada convalidación de Habilitación, se deberá abonar:



- 1) Para transporte de corta distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$15.
- 2) Para transporte de media y larga distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$20.

CAPITULO XVIII
DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS
EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO
MUNICIPAL Y POR LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS

ARTICULO 73°.- Las empresas que realizaren trabajos en la vía pública, como ser redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cateos; y/o realizaren la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas y/o medios de elevación de personas abonarán los siguientes derechos:

- 1) Para ejecución de redes de infraestructura por cada permiso: \$400.
- 2) Para ejecución de conexiones domiciliarias por cada una: \$160.
- 3) Para instalación y mantenimiento de ascensores y montacargas: \$160.
- 4) Por cada inspección a aerosillas y/o telecabinas: \$400.
- 5) Por cada instalación de medios de elevación: \$5000.

ARTICULO 74°.- Las empresas que soliciten autorización para realizar obras de infraestructura, conexiones domiciliarias en la vía pública, sean ejecutadas por entes prestatarios de servicios públicos y/o terceros o por delegación municipal, según Ordenanza N° 216-CM-93 y N° 281-CM-93, concordantes y sus modificatorias, abonarán un derecho de inspección del uno por ciento (1%) del valor total de la obra, incluyendo material y mano de obra, para lo cual deberá presentar un presupuesto que tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso de la subterranización de conductores para el transporte o distribución de energía eléctrica y/o señales, el valor será de cero con veinticinco por ciento (0,25%) del presupuesto declarado.

El derecho de inspección nunca será menor a \$100 para redes de infraestructura, y \$40 para conexiones domiciliarias, cuando éstas no estén incluidas en el proyecto de redes.



ARTICULO 75°.- Por cada solicitud de ensayo de laboratorio de hormigón de suelo de

hormigón, se deberán abonar los siguientes derechos:

- 1) Granulometría, por cada muestra: \$200.
- 2) Límites plásticos y líquidos, por cada ensayo: \$150.
- 3) Ensayo de compactación: \$150.
- 4) Valor soporte (proctor C.B.R.): \$200.
- 5) Control de compactación (densidad in situ y proctor C.B.R.): \$120.
- 6) Clasificación de suelos (Granulometría y límites): \$300.
- 7) Clasificación de suelos (Control de compactación C.B.R.): \$ 700.
- 8) Extracción y ensayo de testigos de Hormigón 15 x 3 Test: \$ 450.
- 9) Ensayo de Testigos, cada uno: \$ 100.
- 10) Moldeo y ensayo de probetas de hormigón h/d=2: \$ 200.
- 11) Ensayo de probetas de hormigón entregadas en laboratorio por el solicitante del ensayo, por cada probeta: \$ 100.
- 12) Control esclerométrico en hormigón: \$ 150.
- 13) Analisis agregados finos y gruesos para Hormigón: \$ 300.
- 14) Ensayo Marshall – concreto asfáltico: \$ 300.

Cuando se deba realizar la extracción a distancias superiores a 5 Km. de la zona urbana, cada inciso se incrementará en el siguiente porcentaje:

- 1) Entre 5 y 10 Km.: cinco por ciento (5%).
- 2) Entre 10 y 15 Km.: diez por ciento (10%).
- 3) Entre 15 y 20 Km.: quince por ciento (15%).
- 4) Entre 20 y 25 Km.: veinte por ciento (20%).
- 5) Más de 25 Km.: veinticinco por ciento (25%).

ARTICULO 76°.- Conforme a lo establecido por el artículo 293° de la ordenanza tarifaria, se abonarán por boca y por día: \$80.

ARTICULO 77°.- Por la reparación de pavimento por parte de la Municipalidad, cuando dichos trabajos surjan por roturas realizadas por empresas públicas por servicios y/o conexiones y a solicitud expresa de ellas, se abonará:

- 1) Reparación Pavimento de Hormigón: \$ 400 por m².
- 2) Reparación Pavimento Flexible: \$ 250 por m².

ORDENANZA TARIFARIA



En el caso que la reparación sea solicitada por otras empresas inscriptas en el Registro Municipal, dichos trabajos podrán realizarse solamente si a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dispone del material y personal necesarios en tiempo y forma, fijándose los mismos valores mencionados anteriormente.

ARTICULO 78°.- Por la autorización para la instalación de muelles tanto las obras nuevas como las existentes deberán abonar un derecho de construcción equivalente al valor de \$400 por m². En el caso de incumplimiento en el pago de esta tasa por mas de dos períodos la Municipalidad, previa intimación, procederá al retiro de las instalaciones con costas al frentista.

ARTICULO 79°.- Por la autorización para la instalación de estaciones de servicio, por cada tanque se abonarán \$10.000, sin perjuicio de los respectivos Derechos de Construcción y Fiscalización.

CAPITULO XIX
DERECHOS POR LA HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS EN CANTERAS

ARTICULO 80°.- El estudio y autorización municipal para explotación de áridos dentro del ejido deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno sujeto a explotación: \$20000.

ARTICULO 81°.- Por la inspección semestral de explotación de áridos deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno: \$6000.

Los vencimientos operarán de la siguiente manera:

- 1) Para el primer semestre: el día 20 de Mayo del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera inhábil.
- 2) Para el segundo semestre: el día 20 de Noviembre del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera inhábil.

CAPITULO XX
DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

**MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN
ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES**



ARTICULO 82°.- Los derechos por el uso de los gimnasios, excluidos quioscos y/o bufetes, para actividades deportivas se fijan en los siguientes valores:

GIMNASIO MUNICIPAL NUMERO 1:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$160.
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$200.
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$100.
- 4) Uso del Mini Gimnasio (Gimnasio N° 1), por hora: \$50.

GIMNASIO MUNICIPAL NUMERO 2:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$90.
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$100.
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$50.

GIMNASIO MUNICIPAL NUMERO 3:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$200.
 - 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$250.
 - 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$150.
- Uso del Salón de la Casa del Deporte, por hora: \$75.
- a) Actividades deportivas (cuota mensual hasta 16 años) \$20.
 - b) Actividades deportivas (cuota mensual adultos) \$30.
 - c) Actividades deportivas (cuota mensual adultos mayores) \$10.

ARTICULO 83°.- Los derechos por la participación en Escuelas Deportivas y Recreativas Municipales se fijan en los siguientes valores:

- 1) Inscripción para todas las actividades deportivas sin distinción de edad: \$35.
- 2) Por mes y por persona hasta 18 años: \$20.
- 3) Por mes y por persona desde 18 años: \$50.
- 4) Planes familiares (no incluye actividad para adultos), hermanos por mes y por cada uno: \$20.
- 5) Segunda Actividad, por mes y por persona: \$20.



6) Actividad para los adultos mayores por mes y por persona, semanales: \$20.

ARTICULO 84°.- Los Derechos por el uso de las instalaciones sanitarias Municipales se fijan en \$8.

ARTICULO 85°.- Los Derechos por la pernoctación en los Albergues de la Casa del Deporte y Gimnasio N° 1 se fijan en los siguientes valores, por persona y por noche:

- 1) Deportistas: \$20.
- 2) No deportistas: \$35.

ARTICULO 86°.- Los Derechos por el uso del Estadio Municipal, excluidos quioscos y/o bufetes, por partidos oficiales de la Liga de Fútbol de Bariloche, se fijan en:

- 1) Doble jornada: \$3000.
- 2) Por partido nocturno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$1500 incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 3) Por partido diurno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$800, incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 4) Por uso particular, por cada partido: \$1500, más la marcación con pintura de las líneas de la cancha.

ARTICULO 87°.- La concesión y/o autorización de quioscos y/o bufetes se realizará por evento con la supervisión de la Dirección de Inspección General. Cuando tengan carácter anual o por temporada, \$80 por día.

ARTICULO 88°.- Se fija en \$10 por día el derecho de uso del Natatorio Municipal, de participación en las Colonias Municipales y en las Escuelas Deportivas estacionales. El Ejecutivo Municipal fijará el monto de Derecho de Inscripción en eventos ocasionales.

ARTICULO 89°.- El derecho de uso del Gimnasio de Musculación se fija en los siguientes valores:



- 1) Por mes y por persona: \$70.
- 2) Por semana y por persona: \$40.

ARTICULO 90°.- Por anuncios publicitarios se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por día y por metro cuadrado o fracción: \$30.
- 2) Por mes y por metro cuadrado o fracción: \$700.

CAPITULO XXI

TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS

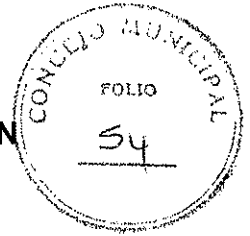
ARTICULO 91°.- Fíjense las siguientes categorías y tarifas mensuales para la aplicación de la Tasa del presente Capítulo:

- 1) Categoría 1: con una frecuencia de recolección de seis veces por semana: \$15 por kilogramo recolectado.
- 2) Categoría 2: hasta 12 kilogramos por mes o frecuencia de recolección de tres veces por semana: \$ 300.
- 3) Categoría 3: hasta 4 kilogramos por mes o frecuencia de recolección de dos veces por semana: \$ 200.
- 4) Categoría 4: hasta 2 kilogramos por mes o frecuencia de recolección de dos veces por semana: \$ 120.
- 5) Categoría 5: hasta 1 kilogramo por mes o frecuencia de recolección de dos veces al mes: \$100.

Fíjese para las categorías 2 a 5, un monto de \$25 por kilogramo o fracción excedente.

ARTICULO 92°.- El vencimiento de la presente Tasa operará los días 20 del mes por el día hábil posterior si este fuera inhábil.

CAPITULO XXII



**TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN
E INFORMACIÓN EN LOS PUESTOS SANITARIOS**

ARTICULO 93°.- Por Tasa por reinspección de vehículos automotores de transporte de sustancias alimenticias y/o carga abonarán los siguientes montos:

- 1) Por camioneta hasta 3.500 Kg.: \$ 40.
- 2) Por camión de más de 3.500 Kg.: \$ 80.
- 3) Por camión con acoplado: \$ 150.
- 4) Por semi-remolque: \$ 120.

ARTICULO 94°.- Por Tasa por prevención, control, fiscalización e información que se efectúan en los puestos sanitarios respecto de vehículos automotores de transporte de pasajeros se abonarán los siguientes montos:

- 1) Por Ómnibus de hasta cuarenta y cinco (45) asientos: \$ 100.
- 2) Por Ómnibus de más de cuarenta y cinco (45) asientos: \$ 180.

ARTICULO 95°.- Por cada certificado de Habilitación Temporaria de vehículos automotores de transporte de sustancias alimenticias con tránsito restringido, en los términos del artículo 330 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán \$ 160.

**CAPITULO XXIII
DERECHOS VARIOS
(SERVICIOS ESPECIALES)**

ARTICULO 96°.- Por la reposición de carteles de señalización vial cuando hayan sido destruidos, se abonará, por cada cartel: \$1.600.

Por daño a los mismos, se abonará, por cada cartel: \$ 800.

Por la reparación y/o reposición de semáforos: \$ 20.000.

ARTICULO 97°.- Por la autorización Municipal previa para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público, en los términos de la Ordenanza N° 1417-CM-04, se abonarán:

- 1) Para efectuar cortes, poda y/o desrame o despunte, por cada especie del arbolado público: \$ 80;



- 2) Para la extracción, por cada árbol: \$400;
- 3) Para la implantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad, por cada una: \$ 20.

ARTICULO 98°.- Por el registro, patentamiento, internación, desparasitación, controles sanitarios, esterilización y entrega voluntaria de canes, en los términos de la Ordenanza N° 1424-CM-04 y por el alojamiento y manutención de ganado mayor y menor, se abonará:

- 1) Registro y patente de canes, incluyendo sistema de identificación, por cada uno: \$ 25;
- 2) Renovación anual de patente, cada una: \$ 20;
- 3) Reposición de carné o sistema de identificación de canes, por cada uno: \$ 25;
- 4) Internación diaria de canes en dependencias municipales, por cada uno: \$ 25;
- 5) Desparasitación, por cada cinco (5) Kg. de peso o fracción menor: \$ 10;
- 6) Esterilización de hembra canina (ovariectomía) hasta veinte (20) Kg.: \$ 150; más de veinte (20) Kg.: \$ 180;
- 7) Esterilización de macho canino (orquiectomía) hasta veinte (20) Kg.: \$ 120; más de veinte (20) Kg.: \$ 150;
- 8) Entrega voluntaria de can en la Guardería Canina Municipal, hasta veinte (20) Kg.: \$ 40; más de veinte (20) Kg.: \$ 70;
- 9) Certificación sanitaria por control epidemiológico de enfermedades infecto-contagiosas, por cada uno: \$ 80;
- 10) Alojamiento y manutención de ganado mayor secuestrado, por cada uno y por día: \$ 40; de ganado menor, por cada uno y por día: \$ 15.

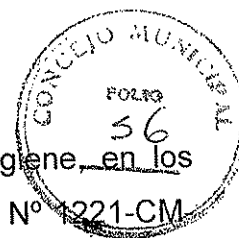
ARTICULO 99°.- Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por cada mil (1.000) litros:

- 1) ZONA URBANA CENTRICA: \$ 100;
- 2) RESTO DE ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL: \$ 24 mas;

Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$4.

Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 Hs., se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).

ORDENANZA TARIFARIA



ARTICULO 100°.- Por los servicios especiales de limpieza e higiene en los términos de la Ordenanza N° 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza N° 1221-CM-02, se abonarán: \$ 35 por metro cuadrado (1m²).

ARTICULO 101°.- Por la recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m³), por viaje se abonarán: \$200.

Por el triturado o astillado o chipeado de las mismas, por hora se abonarán: \$80.

ARTICULO 102°.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza N° 1265-CM-03, se abonarán por metro cúbico (1m³): \$60.

ARTICULO 103°.- Por todo residuo que se deposite en el Vertedero Municipal por empresas o personas que manejen o generen residuos, se abonará un monto de \$40 por metro cúbico (1m³).

Además corresponde abonar por derecho de ingreso al vertedero municipal:

- a) Basura en general por contenedor: \$20;
- b) Residuos forestales por camion: \$25;
- c) Residuos forestales por camioneta: \$15;
- d) Residuos urbanos por camion compactador: \$200;
- e) Residuos urbanos por camioneta: \$25;
- f) Residuos urbanos por contenedor compactador; \$100.

ARTICULO 104°.- Por la autorización para la realización de remates, se abonarán por día: \$100.

ARTICULO 105°.- Por la verificación de los materiales, elementos y aparatos utilizados en los comercios destinados al pesaje y medida de los artículos que se expenden, por cada uno y al momento de obtener la Habilitación Comercial Municipal, se abonarán \$200.

Cuando el negocio se establezca después del 30 de Junio de cada año, se abonará este derecho con una reducción del 50%.



ARTICULO 106°.- Por los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, se abonará:

- 1) La recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; por viaje y por camión: \$200;
- 2) El servicio de contenedores, por cada uno y por día: \$200 a lo que deberá sumarse un adicional de \$4 por Km. recorrido fuera del radio urbano;
- 3) La solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales, por hora o fracción y por cada agente: \$120;
- 4) El traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía pública: \$ 250, mas la estadía por día en la Plazoleta Fiscal Municipal en los términos del artículo 18 de la presente ordenanza;
- 5) El alquiler o uso de maquinaria vial, por hora se abonará:
 - a) Por pala cargadora: \$ 350.
 - b) Por motoniveladora: \$ 400.
 - c) Por topadora: \$ 800.
 - d) Por retroexcavadora: \$ 350.
 - e) Por barrenieve: \$ 200

Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$6.

ARTICULO 107°.- El soporte en papel de cada uno de los Boletines Oficiales publicados, tendrá un costo de \$3 el ejemplar del día, siendo de \$60 la suscripción anual.

Los particulares y entes que soliciten publicar en el Boletín Oficial Municipal, deberán abonar \$15 por cada veinte palabras. La presentación a publicar deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación al cierre de la correspondiente edición.

CAPITULO XXIV

DERECHOS POR PRESERVACION DEL AMBIENTE Y GESTION AMBIENTAL



ARTICULO 108°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza N° 172-C-85: El derecho por inspección y aprobación de la localización de A.I.M. en lotes mayores a 5.000 m², se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación:

- 1) Delegación Lago Moreno: \$0,50 centavos;
- 2) Delegación Cerro Otto: \$0,50 centavos;
- 3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$0,50 centavos;
- 4) Delegación El Cóndor: \$0,50 centavos;
- 5) Delegación Urbana, \$0,50 centavos;
- 6) Delegación Catedral, \$0,50 centavos.

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$ 200 ni superior a \$ 2000.

El pago se efectivizará al solicitar la inspección.

ARTICULO 109°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza N° 217-C-89 y modificatorias: El derecho por revisión de evaluaciones ambientales y riesgos geológicos se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación, de la siguiente manera:

- 1) Delegación Lago Moreno: \$ 0,80 centavos;
- 2) Delegación Cerro Otto, \$ 0,80 centavos;
- 3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$ 0,30 centavos;
- 4) Delegación El Cóndor: \$ 0,80 centavos;
- 5) Delegación Urbana: \$ 0,90 centavos;
- 6) Delegación Catedral: \$ 0,90 centavos.

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$ 400 ni superior a \$ 600.

La liquidación y pago se llevará a cabo al momento de retirar la visación previa.

ARTICULO 110°.- Por la inspección ambiental y autorización de obras para sistemas de efluentes en los términos de la Ley Provincial N°2391 del CO.CA.P.R.HI.(Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos), se abonará \$200.

ARTICULO 111°.- Por la autorización de extracción de leña, por metro cúbico (m³) se abonarán: \$30.



ARTICULO 112°.- Por la autorización para la extracción de material forestal industrializable, por metro cúbico (m³) se abonarán: \$40.

CAPITULO XXV

CONTRIBUCION ESPECIAL AL TURISMO

ARTICULO 113°: Por única vez se percibira un monto fijo de carácter único, que abonará cada visitante y/o turista que arribe a San Carlos de Bariloche, de \$10. Los cobros serán realizados por los establecimientos de alojamiento turístico, cualquiera sea su clase o categoría en su calidad de agente de percepción y/o retención.

CAPITULO XXVI

SERVICIOS TURISTICOS EN GENERAL

ARTICULO 114°: El costo de cada examen o evaluación de conocimientos y/o fiscalización que la Secretaría de Turismo municipal deba realizar a fin de otorgamiento de permisos, será de:

- 1) Fotógrafos y Camarógrafos: \$250.
- 2) Idioma Guías de Turismo: \$400.
- 3) Conocimientos zonales de Guías de Turismo: \$600.

CAPITULO XXVII

TASA POR SUPERVISION DE ALOJAMIENTO ESTUDIANTIL

ARTICULO 115°: Por cada plaza extra que pueda ser autorizada según Ordenanza 1051-CM-00: \$45.



CAPITULO XXVIII

TASA POR EVALUACION DE ALOJAMIENTO TURISTICO

ARTICULO 116°: El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

a) Obras nuevas: Por trámite de solicitud de Evaluación Previa como Alojamiento Turístico según Ordenanza Municipal n° 1526-CM-06 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: cincuenta por ciento (50%) de los derechos de construcción correspondientes.

b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, según Ordenanza Municipal n° 1526-CM-06 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: cincuenta por ciento (50%) de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico, en carátula de planos municipales o en la declaración jurada de destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.

c) En funcionamiento: Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa de \$ 5 por cada metro cuadrado construido, sin perjuicio de la o las multas que pudieran corresponder por el supuesto de haberse cometido algún tipo de Infracción al Código Municipal de Faltas u otras normas provinciales.

EVALUACION DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURISTICO

a) Obras nuevas:

Carácter: obras nuevas, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos.

Trámite: Solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico.

Momento de la Solicitud: Previa al inicio de la obra.

Tasa: 50% de los derechos de construcción correspondiente.

b) Obras iniciadas o finalizadas:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.



Trámite: Solicitud de evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la Solicitud: Durante la ejecución de la obra o después de finalizada

esta.

Tasa: 50% de los derechos de construcción correspondiente.

c) En funcionamiento:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin Evaluación Previa.

Trámite: Solicitud evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la Solicitud: Habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico.

Tasa: \$5 por cada m2 construido.

CAPITULO XXIX

TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 117°: El derecho de este título grava:

a) La habilitación de balanzas de todo tipo, básculas, pesas y/o medidas en toda clase de negocios y/o industrias: \$ 250 (cada instrumento).

b) Cuando el negocio o industria solicite su habilitación después del 30 de Junio de cada año, se abonará el cincuenta por ciento del derecho establecido para ese año en curso.

c) La ausencia de habilitación o alta de elementos de pesas o medición, constituirá infracción a las disposiciones vigentes, todo lo cuál será reprimido con multa que podrá variar desde \$ 500 a \$ 2.500.

ARTICULO 118°: Este derecho de carácter anual vence para su pago el día diez de enero de cada año, o su día inmediatamente hábil posterior.

ARTICULO 119°: El comiso o secuestro será obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones de uso o cuando tales circunstancias no fueren cumplidas dentro del plazo acordado por el organismo competente de aplicación para su resolución, reparación o sustitución.



CAPITULO XXX
DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y
ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES CULTURALES

ARTICULO 121°: El derecho de este título grava el uso de salas de exposición municipales en los siguientes valores:

- a) Artistas Plásticos, músicos, escritores, teatro, danza, coros y toda actividad cultural: desde \$20 hasta \$60 por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- b) Artesanos, manualistas y micro emprendedores (exposición y venta): desde \$20 hasta \$60 por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- c) Entidades privadas: \$ 100 por día.
- d) Asociaciones, ONG o similares (con personería jurídica): \$30 por día (solo exposición); \$ 50 por día (exposición y venta con destino a beneficencia).
- e) Por el uso de telas: desde \$40 hasta \$130 por el periodo que dure la muestra.
- f) Por el uso de bases para esculturas: \$5 por cada base y por día.
- g) Por el uso de paneles expositores: \$10 por panel y por día.
- h) Por estructuras metálicas (stands): \$30 por día de uso.
- i) Por cualquier otro elemento no especificado en los puntos anteriores: entre \$5 hasta \$120 por día de uso.

ARTICULO 122°: El/los expositores serán responsables, durante el periodo autorizado para la realización de una muestra, del costo que pudiera originarse por la rotura o daño de instalaciones y/o elementos del patrimonio del municipio.

ARTICULO 123°: Los derechos de uso de los espacios públicos destinados a exposición y venta de artesanías y manualidades se fijan en los siguientes valores:

a) Ferias Municipales en espacios abiertos o al aire libre:

TITULAR: \$90 abonados a mes vencido.

CO TITULAR: \$54 cada artesano, abonados a mes vencido. En caso de incumplimiento por parte del co titular, el titular afrontará la deuda generada por este en forma solidaria, en carácter de principal pagador, independientemente de que asista o



no a la feria.

VISITANTES: Temporada alta (diciembre, enero, febrero, julio, agosto, septiembre, semana santa y/o feriados largos): por día \$35.

Temporada baja (marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre): \$25 por día. En el caso de que el puesto se encuentre compartido con otro visitante deberá abonar la totalidad de los días reservados.

b) Ferias municipales en espacios cerrados:

TITULAR: \$165 abonados a mes vencido.

CO TITULAR: \$90 cada artesano, abonados a mes vencido. En caso de incumplimiento por parte del co titular, el titular afrontará la deuda generada por este en forma solidaria, en carácter de principal pagador, independientemente de que asista o no a la feria.

VISITANTES: Temporada alta (diciembre, enero, febrero, julio, agosto, septiembre, semana santa y/o feriados largos): \$60.

Temporada baja (marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre): \$ 35 por día. En el caso de que el puesto se encuentre compartido con otro visitante deberá abonar la totalidad de los días reservados.

c) Artesanos de la Línea Sur: Los artesanos residentes en ciudades, pueblos o parajes de la Línea Sur, previa reserva y fiscalización abonarán \$6 por día de asistencia a la feria.

d) Inscripciones al registro anual: La inscripción será gratuita.

e) Credencial de artesanos o manualista: Tendrá un costo de \$30.

f) Uso de los espacios públicos: Los artistas plásticos registrados en el departamento fiscalizador de la Secretaría de Cultura, que trabajen en ferias o en la vía pública, deberán tributar \$60 por mes vencido, asista o no al sector autorizado. Los músicos, teatreros y espectáculos circenses deberán tributar \$6 por día.

ARTICULO 124º: CENTROS CULTURALES. Deberán contar con la habilitación municipal que se gestionará en el área de Inspección General. Deberán presentar en la Secretaría de Cultura el listado de disciplinas: músicos, actores, artistas plásticos, artesanos, manualistas y otros integren la programación del Centro Cultural a efectos de poder fiscalizar y confirmar que la actividad, exenta de tributos, contiene un fin cultural.



ARTICULO 125°: EVENTOS Y ESPECTACULOS EN VIA PÚBLICA. Se fijan

los siguientes conceptos y valores:

- 1) Uso de escenario por parte de entidades públicas: \$300 por día de uso.
- 2) Uso de escenario por parte de entidades privadas: desde \$600 hasta \$3600 por día de uso.
- 3) Uso de telas para telones: desde \$150 hasta \$600 por día de uso.
- 4) Uso de tarimas: desde \$ 150 hasta \$ 750.
- 5) Uso de sonido: desde \$ 450 hasta \$ 1500.
- 6) Por cada agente municipal afectado al servicio, por hora, de lunes a viernes \$40; Sábados, Domingos y feriados por hora \$60.
- 7) Por camión municipal, combustible y chofer, por hora de lunes a viernes \$135. Por igual uso en días Sábados, Domingos y feriados \$180 por hora de uso.

ARTICULO 126°: La realización de espectáculos deportivos, musicales, teatrales, culturales, circenses, de entretenimientos y otros similares, estará sujeta a previa aprobación municipal. La secretaría de cultura de la municipalidad habilitará un Registro de Productores de Eventos y Espectáculos, quienes deberán acreditar dicha condición mediante la habilitación otorgada por el Departamento de Inspección General, en carácter temporario y/o eventual. Los productores locales serán responsables del cumplimiento de pautas y condiciones requeridas.

ARTICULO 127°: El responsable por el desarrollo de un espectáculo y/o evento deberá presentarse ante la Secretaría de Cultura con la autorización municipal correspondiente debiendo aportar la totalidad de entradas que estarán a la venta y los afiches correspondientes. Se verificará que el espacio autorizado cuente con la capacidad de entradas a vender. Se otorgará una autorización con detalle de numeración autorizada.

ARTICULO 128°: Las entradas deberán tener impreso: fecha, hora, lugar y numeración correlativa con doble troquel, además del detalle del espectáculo.



ARTICULO 129°: El productor responsable del evento deberá presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizado el espectáculo para realizar la correspondiente rendición de entradas vendidas y pago del canon equivalente al cinco por ciento (5%) de las mismas. El costo por afiche será de \$2,50. Los citados valores fiscales podrán ser eximidos totalmente o reducidos cuando el destino del dinero sea para beneficencia y/o ayuda social.

ARTICULO 130°: La Secretaría de Cultura verificará que a venta de entradas se produzca conforme a lo autorizado, en caso de verificarse incumplimiento, se impondrá las sanciones al productor responsable.

ARTICULO 131°: PRODUCCIONES FILMICAS Y/O FOTOGRAFICAS. La Secretaría de Cultura analizará y autorizará el uso de espacios públicos que se soliciten para realizar producciones filmicas y/o fotográficas previa vista a áreas que atiendan jurisdicciones territoriales. Los productores deberán acreditar la condición legal y presentar toda la documentación relacionada a contratos, nexos, personas, seguros, entre otros.

Se fijan los siguientes valores en concepto de autorización para el uso de espacios públicos:

- a) Produccion de cine. Publicitarios: desde \$4500 y hasta \$120.000.
- b) Produccion de cine. Documentales: desde \$2400 y hasta \$9.000.
- c) Produccion de cine. Largometrajes nacionales: \$900.
- d) Produccion de cine. Largometrajes internacionales: \$1500.
- e) Producciones fotograficas. Publicitarias comerciales: desde \$2250 hasta \$4500.
- f) Producciones fotograficas con fines culturales: desde \$75 hasta \$4500.

En todos los casos tendrán tratamiento diferencial aquellas producciones que identifiquen el lugar de filmación, cuando sean realizadas en el éjido de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 132°: ESCUELA DE ARTE LA LLAVE. Atendiendo a la necesidad de conservación, mantenimiento, limpieza y consumos del establecimiento y predio, se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$20 por hora de uso.

ORDENANZA TARIFARIA

- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$30 por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$ 40 por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$ 80 por hora de uso.



Por uso del horno de cerámica: \$120 por hora de uso.

Por el uso del espacio exterior, el aire libre correspondiente al predio municipal se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$ 15 por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$ 30 por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$ 30 por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$ 40 por hora de uso.

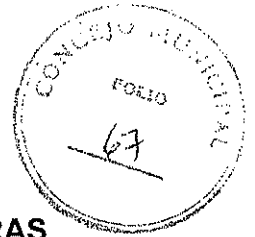
Por uso del hall de entrada del inmueble:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$ 15 por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$ 30 por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$ 30 por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$ 40 por hora de uso.

ARTICULO 133°: Por el uso, de cualquiera de los espacios mencionados en el artículo anterior. Para artesanos, manualistas o micro emprendedores, se fijan los costos en \$ 6 por persona y por día de uso.

ARTICULO 134°: PATRIMONIO CULTURAL. Según lo determinado por Ordenanza 2148-CM-11, en consideración a la importancia que reviste la conservación de sitios y lugares históricos, los organizadores de eventos en estas áreas, sean estos públicos o privados, serán solidariamente responsables por el estado en que queden con posterioridad al uso. Los eventos desarrollados en lugares históricos serán debidamente fiscalizados.

ARTICULO 135°: La Secretaría de Cultura estará facultada para reducir o eximir de los conceptos establecidos en el presente capítulo, conforme lo amerite la situación socio económica del contribuyente mediante acto administrativo debidamente fundado. Similar consideración será aplicable en caso de gratuidad del evento o cuando el mismo sea promovido con fines sociales o de ayuda solidaria como destino para los fondos recaudados.



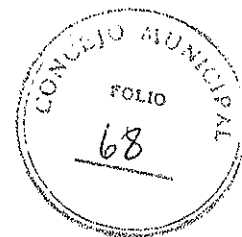
TÍTULO XXXI
IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 136°: Sobre la valuación fiscal Municipal se aplicara la alícuota del 1% para determinar el monto tributo, que se podrá abonar en un pago único a vencer el 31 de enero o en seis cuotas que establezca la Secretaria con competencia tributaria.

Cdor. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OMAR E. BORCHICHI
Contador Privado
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche



**LIBRO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES**

TITULO I – FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO 1 - DE LOS ALIMENTOS

ARTICULO 137°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios adulterados y/o falsificados serán sancionados con multa de \$ 2.000 a \$ 20.000 el comiso de los productos en infracción y clausura del establecimiento comercial, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano.

ARTICULO 138°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios alterados y/o contaminados serán sancionados con multa de \$ \$ 2.000 a \$ 20.000 y el comiso de los productos en infracción.

ARTICULO 139°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios no inscriptos ni aprobados por la Autoridad Sanitaria serán sancionados con multa de \$2.000 a \$20.000, el comiso de las mercaderías en infracción y clausura del establecimiento comercial.

ARTICULO 140°.- El uso de aditivos alimentarios no autorizados por la Autoridad Sanitaria en la producción, elaboración y/o fraccionamiento de productos alimenticios será sancionado con multa de \$2.000 a \$20.000 y el comiso de los productos en infracción.

ARTICULO 141°.- El expendio y/o tenencia de alimentos en envases cerrados cuya rotulación no se ajuste estrictamente a las exigencias del Capítulo V del Código Alimentario Argentino, será sancionado con multa de \$ 2.000 a \$ 20.000 y el comiso del producto, aunque el contenido fuera apto para el consumo humano. En caso de



reincidencia, se aplicará una multa de \$ 4.000 a \$ 40.000 según la gravedad y el comiso del producto.

Los productos decomisados que, previo análisis bromatológico, hayan sido identificados y establecida su aptitud para el consumo humano, serán donados a entidades de Bien Público a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTICULO 142°.- La adulteración de rotulados, envoltorios, envases, cerramientos de productos alimenticios mediante modificaciones o sobrerrotulado en las fechas de envasado o vencimiento, en componentes u otras especificaciones en aquellos descriptos, será sancionada con multa de \$ 2.000 a \$ 20.000, el comiso de los productos en infracción y clausura de los establecimientos por el tiempo que el Juez Municipal de Faltas interviniente indique.

ARTICULO 143°.- Los que transporten y/o comercialicen productos alimenticios y/o sus primeras materias sin los correspondientes certificados de origen y aptitud expedidos y exigidos por las Autoridades Sanitarias competentes, y/o sin los Certificados por Reinspección efectuados en los Puestos Sanitarios Municipales, serán sancionados con multa de \$ 800 a \$ 20.000 y el comiso de los productos en infracción, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano.

ARTICULO 144°.- La alteración de las fajas de seguridad y el uso o comercialización de productos alimenticios sobre los que hubiere sido dictada la intervención por la Autoridad Sanitaria Municipal, será sancionada con multa de \$ 800 a \$ 20.000 y el comiso del excedente de los productos en infracción.

ARTICULO 145°.- La tenencia y/o comercialización de salmónidos de agua dulce sin certificados sanitarios expedidos por autoridad competente, será sancionado de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de \$ 2.000, comiso y clausura de uno (1) a cinco (5) días;
- 2da. Infracción: multa de \$ 4.000, comiso y clausura de cinco (5) a quince (15) días;
- 3ra. Infracción: multa de \$ 20.000, comiso y clausura por noventa (90) días.



ARTICULO 146°.- La introducción y/o comercialización en el ejido municipal de animales, carnes, productos y subproductos de cualquier especie de la fauna silvestre sin los correspondientes Certificados Sanitarios expedidos por Autoridad Competente, será sancionada con multa de \$ 4.000 a \$ 5.000 y el comiso de los elementos en infracción.

CAPITULO 2 – DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTICULO 147°.- A los fines de una correcta identificación de las infracciones que se constaten, establécese la siguiente codificación y las multas y/o sanciones que corresponderá aplicar:

DISPOSICIONES GENERALES

- 001) Ausencia de libreta sanitaria, por cada una: \$ 200;
- 002) Libreta sanitaria vencida, por cada una: hasta \$ 200;
- 003) Ausencia de Habilitación Comercial Municipal:
 - 1ra. Infracción: de \$ 1.200 a \$ 20.000 y clausura hasta tanto inicie el trámite de Habilitación Comercial;
 - 2da. Infracción: de \$ 2000 a \$ 40.000 y clausura hasta tanto obtenga la Habilitación Comercial;
 - 3ra. Infracción: desde \$ 4.000 y clausura definitiva, quedando el infractor inhabilitado por el lapso de dos (2) años para a solicitar cualquier otra Habilitación;
- 004) Ausencia de Autorización de Publicidad y Propaganda y de Publicidad en Vehículos, por cada anuncio: de \$ 400 a \$ 4.000;
- 005) Ausencia de permiso de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas: de \$ 800 a \$ 20.000 y clausura conforme a lo establecido en el ítem 003);
- 006) Habilitación Comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante: de \$ 400 a \$ 12.000;
- 007) Habilitación Comercial con superficie no habilitada, por cada 16 m² ampliados: de \$ 200 a \$ 12.000;
- 006) Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto: \$100;
- 008) Ausencia o número insuficiente de matafuegos, por cada uno: \$ 120;
- 009) Equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento, por cada uno: de \$ 400 a \$ 8.000;



010) Arrojar líquidos servidos a la vía pública y/o vecinos:

a) Si existe sobre su frente red cloacal: de \$ 2.000 a \$ 40.000;

b) Si no existe red cloacal: de \$ 400 a \$ 4.000;

011) Falta de exhibición del Certificado de Habilitación Comercial Municipal: de \$ 200 a \$ 2000;

012) Locales con Habilitación Comercial Municipal sin indicación de característica "permitido fumar" o "prohibido fumar": de \$ 400 a \$ 12.000;

DE LOS BAÑOS

013) Funcionamiento incorrecto, por cada uno: de \$ 400 a \$ 2000;

014) Mal estado higiénico: de \$ 400 a \$ 4.000;

015) Cielorraso inadecuado, por m²: de \$ 40 a \$ 20.000;

016) Solados inadecuados, por m²: de \$ 40 a \$ 20.000;

017) Ventilación insuficiente o inadecuada, por cada uno: \$ 400;

018) Revestimientos inadecuados, por m²: de \$ 40 a \$ 200;

019) Ausencia de jabón líquido o toalla de papel o secamanos: \$ 200;

020) Indiferenciación de sexos: \$ 400;

021) Restricciones a la utilización u ocupación con elementos ajenos: de \$ 400 a \$ 2.000;

022) Imposibilidad de uso: de \$ 400 a \$ 20.000;

023) Falta de Baños: de \$ 2.000 a \$ 6.000 y clausura hasta la construcción de/los mismo/s;

DE LAS COCINAS

024) Mal estado de higiene: de \$ 2.000 a \$ 8.000;

025) Cielorrasos inadecuados, por m²: \$ 40;

026) Solados inadecuados, por m²: \$ 40;

027) Ventilación inexistente o inadecuada: de \$ 400 a \$ 2.000;

028) Iluminación insuficiente o inadecuada: de \$ 400 a \$ 2.000;

029) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y/o sin tapa, por cada uno: \$ 200;

030) Mesadas en mal estado de conservación, por cada una: \$ 400;

031) Extractores o campanas inexistentes o inadecuadas , por cada uno: \$ 400;

DE LAS HELADERAS Y/O FREEZERS Y/O CÁMARAS FRIGORÍFICAS

032) Incorrecta distribución de productos: de \$ 400 a \$ 2.000;



- 033) Falta de higiene: de \$ 400 a \$ 4.000;
- 034) Elementos extraños a la función de la misma, por cada uno: de \$ 200 a 2.000;
- 035) Mal estado de conservación: de \$ 200 a \$ 2.000;
- 036) Insuficiencia de frigorías: de \$ 2.000 a \$ 20.000;
- 037) Ausencia en cámaras de termómetros de máxima y mínima, por cada uno: \$ 600;
- 038) Sobreocupación: de \$ 2.000 a \$ 20.000,00;

DE LOS ALIMENTOS EN PARTICULAR

- 039) Conservas en mal estado: de \$ 400 a \$ 20.000, comiso de los elementos en infracción y clausura del establecimiento comercial de hasta treinta (30) días;
- 040) Latas abiertas en uso y sin protección contra insectos, por cada una: \$ 80;
- 041) Recipientes inadecuados, por cada uno: \$ 80;
- 042) Incorrecto ordenamiento y/o acondicionamiento y/o disposición y/o protección higiénica: de \$ 2000 a \$ 20.000;
- 043) Incorrecta aplicación de los métodos de conservación en los alimentos perecederos: de \$ 2000 a \$ 20.000;
- 044) Alimentos en contacto inapropiado con otros elementos: de 2.000 a \$ 20.000 y comiso de los mismos;
- 045) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de \$ 2.000 a 20.000 y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez Municipal de Faltas interviniente;
- 046) Fraccionamiento en otro tiempo que no sea el de expendio: 100,00 módulos fiscales;
- 047) Productos perecederos fuera de la heladera: \$ 2.000 a \$ 20.000;
- 048) Utilización de sobras: \$ \$ 1.600;
- 049) Tenencia de comidas preparadas más de 24 hs.: \$ 400;
- 050) Utilización de recipientes y/o envases y/o embalajes y/o envolturas maculados o de segundo uso: de \$ 100 a \$ 800;

DE LAS GAMBUSAS Y/O DEPÓSITOS

- 051) Mal estado de higiene: de \$ 400 a \$20.000;
- 052) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$ 400 a \$ 2.000;
- 053) Desorden, adecuación inapropiada de los alimentos: \$ 200;
- 054) Solado inapropiado, por m²: de \$ 40 a \$ 200;

ORDENANZA TARIFARIA



- 055) Revestimientos inapropiados, por m²: de \$ 40 a \$ 200;
- 056) Cielorrasos inapropiados, por m²: de \$ 40 a \$ 200;
- 057) Objetos que no se adecuen al lugar, detallados en Acta: \$ 200;
- 058) Estantes, cajones y/o cestos inapropiados, por cada uno: \$ 40;
- 059) Ausencia de tarimas, por cada una: \$ 200;

DE LOS UTENSILIOS

- 060) Mal estado de conservación, por cada uno: \$ 40;
- 061) Mal estado de higiene, por cada uno: \$ 80;
- 062) Mal ordenamiento, por cada uno: \$ 20;
- 063) Uso inapropiado, por cada uno: \$ 20;
- 064) No desinfección con agua hirviendo, vapor de agua o con productos de limpieza y desinfección aprobados: de \$ 800 a \$ 8.000;

DE LOS LOCALES

- 065) Sobreocupación de los locales donde se elaboran, depositan, fraccionan y/o expenden alimentos: de \$ 2.000 a \$ 20.000;
- 066) Mal estado de higiene, por local o sector citado en Acta específicamente: \$ 400 a \$ 20.000;
- 067) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$ 400 a \$ 2.000;
- 068) Iluminación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$ 400 a \$ 2.000;
- 069) Revestimientos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de \$ 40 a \$ 200;
- 070) Solados inapropiados, alfombras o cerámicos deteriorados, por m²: de \$ 40 a \$ 200;
- 071) Cielorrasos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de \$ 40 a \$ 200;

DE LOS PATIOS INTERIORES

- 072) Mal estado de conservación: \$ 200;
- 073) Mal estado de higiene: de \$ 400 a \$ 20.000;
- 074) Con elementos mal acondicionados: \$ 200;
- 075) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de \$ 2.000 a \$ 12.000 y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez Municipal de Faltas interviniente;
- 076) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y sin tapa, por cada uno: \$ 200;



077) Insuficiencia de evacuación de líquidos: de \$ 200 a \$ 800;

DE LOS TRANSPORTES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

078) Ausencia de Habilitación: \$ 600 a \$ 4.000;

079) Mal estado de conservación: de \$ 200 a \$ 2.000;

080) Falta de higiene total o parcial: de \$ 400 a \$ 2.000;

081) Inapropiados para el uso: de \$ 400 a \$ 2.000;

082) Acondicionamiento incorrecto de alimentos: \$ 2.000;

083) Transportistas sin uniforme reglamentario, por cada uno: \$ 100;

084) Productos no protegidos de contaminación: \$ 2.000;

085) Habilitación vencida: de \$ 400 a \$ 2.000;

086) Ausencia de inscripción en laterales: de \$ 200 a \$ 2.000;

087) Ausencia o funcionamiento incorrecto o inapropiado de termógrafo: de \$ 200 a \$ 2.000;

DE LOS SECTORES AUXILIARES

088) Ausencia de baños de personal: de \$ 200 a \$ 6.000;

089) Inadecuación de baños de personal: de \$ 400 a \$ 2.000;

090) Ausencia de vestuarios de personal: de \$ 400 a \$ 2.000;

091) Falta de armarios y/o roperos en vestuarios: \$ 200;

092) Presencia de elementos extraños al recinto: de \$ 200 a \$ 2.000;

093) Uso indebido de los recintos: de \$ 400 a \$ 2.000;

094) Ausencia de camarines para artistas: de \$ 400 a \$ 2.000;

095) Ausencia de locales o sectores independientes destinados a peladeros de aves, pastelerías, limpieza de verdura, heladerías, cafeterías, gambusa, por sector: de \$ 2.000 a \$ 20.000;

096) Ausencia de recintos separados para el acopio de residuos o basura: de \$ 400 a \$ 800;

097) Cambio de ropa dentro de los locales destinados a la elaboración de productos alimenticios: de \$ 400 a \$ 2.000;

098) Cambio de ropa en otros sectores que no sean los específicamente destinados a ello (vestuarios): de \$ 200 a \$ 400;

099) Presencia de ropa, zapatos, etc. en otros locales o sectores que no sean el vestuario: de \$ 200 a \$ 2.000;

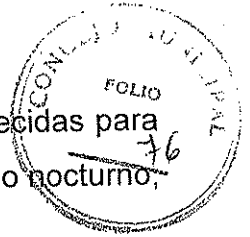
100) Ausencia de uniformes reglamentarios: \$ 100;

101) Falta de higiene en uniformes, por cada uno: \$ 200;

ORDENANZA TARIFARIA



- 102) Personal que manipula alimentos y cobra dinero: \$ 400;
- 103) Uso inapropiado de repasadores y paños de limpieza: \$ 200;
- 104) Repasadores y paños de limpieza faltos de higiene, por cada uno: \$ 200;
- 105) Utilización de los recintos donde se elaboran, fraccionan, depositan y/o expenden alimentos como dormitorios, habitaciones: de \$ 2000 a \$ 20.000 y clausura del establecimiento comercial;
- 106) Fumar en los recintos o locales donde se elaboran, fraccionan y/o expenden alimentos, por persona sorprendida: \$ 200;
- 107) Utilizar los recintos como medios de acceso a habitaciones o dormitorios: \$ 400 y clausura del acceso;
- 108) Falta de dispositivos para evitar la entrada de insectos y/o roedores: de \$ 200 a \$ 2.000;
- 109) Tenencia en los locales comerciales productos alimenticios para devolución sin la leyenda "Para devolución" y/o por más de cuarenta y ocho (48) horas: de \$ 2.000 a \$ 20.000;
- 110) Comunicación de los locales con caballerizas, criaderos y otros considerados inconvenientes: de \$ 400 a \$ 2.000 y clausura de la comunicación;
- 111) Sótanos y/o altillos y/o entretechos con ventilación y/o iluminación insuficiente y/o de inseguro acceso: de \$ 400 a \$ 2.000 y clausura del acceso;
- 112) Presencia de hidrocarburos y otros contaminantes en lugares inconvenientes: de \$ 400 a \$ 2.000;
- 113) Otros no incluidos, varios regulables a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente y perfectamente aclarado y circunstanciado en Acta por parte del Inspector actuante: de \$ 800 a \$ 20.000;
- 114) El incumplimiento de intimaciones formalmente efectuadas: de \$ 400 a \$ 8.000;
- 115) Los vendedores ambulantes, cualesquiera sean los rubros explotados, que comercialicen sin haber obtenido previamente la Autorización Municipal pertinente: de \$ 400 a \$ 20.000, graduable a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente;
- 116) La tenencia de animales (ganado mayor o menor, animales domésticos y/o aves de corral, etc.), en contravención a lo dispuesto por Ordenanzas vigentes: de \$ 400 y \$ 8.000, a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente;



ARTICULO 148.- Por infracciones a las normas de seguridad establecidas para locales y/o establecimientos que desarrollen actividades y/o tareas en horario nocturno, se aplicarán las siguientes multas y penalidades:

- 1) Salida de emergencia con puertas deficientes, por cada una: de \$ 400 a \$ 2.000;
- 2) Salida de emergencia obstruida con objetos extraños, por cada una: de \$ 400 a \$ 2.000;
- 3) Ausencia de Salida de Emergencia: de \$ 4.000 a \$ 8.000 y clausura del establecimiento hasta la adecuación del mismo;
- 4) Puerta de emergencia sin barra antipánico, por cada una: de \$ 400 a \$ 2.000;
- 5) Ausencia de señalización con pintura en piso o paredes en todo el recorrido de salida de emergencia: de \$ 2.000 a \$ 4.000;
- 6) Ausencia de luces de emergencia: de \$ 4.000 a \$ 8.000;
- 7) Luces de emergencia que funcionan parcialmente, por cada una: \$ 400;
- 8) Ausencia de carteles indicadores de salidas de emergencia: de \$ 2.000 a \$ 4.000;
- 9) Carteles indicadores de salidas de emergencia con ausencia de iluminación, por cada uno: \$ 400;
- 10) Carteles indicadores de salidas de emergencia ilegibles o confusos, por cada uno: \$ 400;
- 11) Ausencia del Rol de Siniestro actualizado y memoria descriptiva: \$ 2.000;
- 12) Ausencia de gráfico descriptivo: \$ 2.000;
- 13) Sobreocupación, cuando se excediera la capacidad- ocupación autorizada: de \$ 10.000 a \$ 20.000 y clausura.

ARTICULO 149°.- Las infracciones a la Ordenanza N° 953-CM-99 "Reglamentar horario funcionamiento Establecimientos Bailables", serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Infracción a lo establecido en el artículo 2°:
 - 1ra. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 8.000;
 - 2da. Infracción: multa de \$ 12.000 a \$ 16.000 y clausura por el término de cinco (5) días;
 - 3ra. Infracción: Clausura definitiva.



2) Infracción a lo establecido en los artículos 3º, 5º y 6º: multa de \$2.000 a \$12.000.

ARTICULO 150º.- Las infracciones a la Ordenanza N° 648-CM-96 "Instalación de máquinas expendedoras de preservativos", serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Ausencia de máquina expendedora de preservativos, por cada una: multa de \$400 a \$12.000.

2) Ausencia de preservativos en máquinas expendedoras, por cada una: multa de \$400 a \$12.000.

ARTICULO 151º.- Las Infracciones a las Ordenanzas N° 028-CM-92 "Prohibición adquisición consumo bebidas alcohólicas menores 18 años", N°118-CM-92 "Penalidades a quienes vendan bebidas alcohólicas a menores de 18 años", N°657-CM-96 "Reglamentar venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y N°1150-CM-01 "Ampliatoria Ordenanza 657-CM-96 sobre venta de bebidas alcohólicas", serán sancionadas de la siguiente forma:

1) La adquisición y el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas por personas menores de 18 años de edad: multa de \$2.000 a \$12.000;

2) La venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas de comercialización a toda persona que no acredite fehacientemente ser mayor de 18 años de edad:

a) 1ra. Infracción: multa de \$6.000 a \$12.000 y clausura del establecimiento de diez (10) a sesenta (60) días;

b) Reincidencia: se dispondrá la caducidad de la Habilitación Comercial;

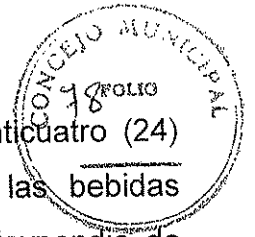
3) Ausencia de cartel indicativo con la leyenda "Este local no vende bebidas alcohólicas a menores de 18 años":

a) 1ra. Infracción: multa de \$ 6.000 a \$ 12.000 y clausura del establecimiento de diez (10) a sesenta (60) días;

b) Reincidencia: se dispondrá la caducidad de la Habilitación Comercial;

4) La venta de todo tipo de bebidas alcohólica en envase cerrado, dentro del período comprendido entre las 23:00 y las 08:00 Hs. a toda persona cualquiera sea su edad:

ORDENANZA TARIFARIA



a) 1ra. Infracción: multa de \$6.000 a \$12.000, clausura por veinticuatro (24) horas del establecimiento comercial a fin de proceder al retiro de las bebidas alcohólicas y la caducidad de la Habilitación Comercial para el rubro "expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado consumo fuera del local".

b) Reincidencia: se dispondrá la caducidad de la Habilitación Comercial;

5) El consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en lugares de dominio público u otros sitios cuando se realicen actividades deportivas, educativas, culturales y recreativas: multa de \$400 a \$12.000;

6) La realización de promociones o concursos que promuevan o estimulen el consumo de alcohol: multa de \$400 a \$12.000;

7) Toda persona física y/o jurídica que aliente y/o facilite y/o consienta el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad: multa de \$ 400 a \$ 12.000.

ARTICULO 152°.- Las infracciones a la Ordenanza N° 1612-CM-06 "Reglamentar venta de las bebidas no alcohólicas denominadas bebidas energizantes", serán sancionadas de la siguiente forma:

1) A lo prescripto por los Artículos 2° y 3°:

1ra. Infracción: multa de \$ 2.000 a \$ 4.000;

2da. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 8.000, comiso de la mercadería y clausura del establecimiento comercial de dos (2) a diez (10) días.

3ra. Infracción: multa de \$8.000 a \$ 12.000, y caducidad de la Habilitación Comercial Municipal;

2) A lo prescripto por el Artículo 4°:

1ra. Infracción: multa de \$ 800 a \$ 1.200;

2da. Infracción: multa de \$ 2.000 a \$ 4.000;

3ra. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 8.000 y clausura por el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 153°.- El transporte y/o tenencia de productos alimenticios perecederos y no perecederos, de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte de pasajeros y de servicios turísticos y otros no habilitados para el transporte de sustancias alimenticias, será sancionado de la siguiente manera:

ORDENANZA TARIFARIA



1ra. Infracción: multa de \$800 a \$20.000 y comiso de los productos transportados;

2da. Infracción: multa de \$4.000 a \$40.000 y comiso de los productos transportados.

ARTICULO 154º.- El que arroje desde vehículos o deposite manualmente o por medios mecánicos, residuos, escombros, chatarra, tierra, animales muertos, aguas servidas o enseres domésticos, vehículos en desuso en la vía pública, baldíos, costas o casas abandonadas y/o habitadas y/o en construcción será sancionada con multa de \$4000 a \$20.000.

ARTICULO 155º.- El que deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública fuera del horario estipulado para el servicio de recolección y/o con antelación al mismo de mas de una (1) hora, será sancionado con multa de \$2.000 a \$10.000.

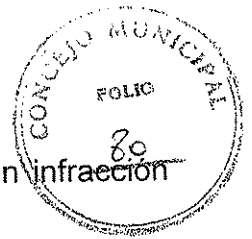
ARTICULO 156º.- El generador que deposite en la vía pública residuos patológicos mezclados y/o confundidos con los residuos sólidos urbanos conforme lo estipula el Artículo 12 de la Resolución N° 1570-SES-03 de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro, será sancionado con multa de \$4.000 a \$20.000, sin perjuicio de la promoción de la acción judicial por parte de la Municipalidad en el fuero competente.

ARTICULO 157º.- El que transporte materiales, tierra, áridos, desechos de poda, etc. sin la cubierta que impida el derrame en la vía pública, será sancionado con multa de \$400 a \$20.000. En caso de reincidencia la multa será de \$800 a \$40.000.

ARTICULO 158º.- La tenencia, fabricación, comercialización y/o uso particular de todo tipo de elementos o artificios de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada, será sancionada de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de \$ 2.000 y el comiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por Autoridad Competente;

- 2da. Infracción: multa de \$ 4.000 y el comiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por Autoridad Competente;



- 3ra. Infracción: multa de \$ 6.000 y el comiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por Autoridad Competente;

Si se tratara de locales comerciales se aplicarán las multas establecidas en el presente artículo, más clausura de quince (15) a treinta (30) días, en la primera infracción y clausura definitiva en la segunda infracción.

Las infracciones al transporte de artificios pirotécnicos en tránsito dentro del ejido municipal, serán sancionadas con multas desde \$4.000 hasta \$40.000 y decomiso de la mercadería para su posterior destrucción por Autoridad Competente.

ARTICULO 159°.- Las infracciones a la ordenanza 1931-CM-09 que reglamenta el trato de animales y la tenencia de fauna urbana se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

Serán consideradas Faltas Leves, sancionadas con multas de entre \$200 a \$500:

- a) La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente.
- b) La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.
- c) El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria correspondiente.

Serán consideradas Faltas Graves, sancionadas con multas de entre \$500 a \$2.000:

- a) No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.
- b) Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.
- c) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.
- d) El acceso libre de los animales a la vía pública.
- e) El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- f) El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.



- g) La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.
- h) La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario.
- i) La reiteración de faltas leves.
- j) Los canes identificados por su raza o tamaño como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación que circulen por la vía pública sin correa y bozal.

Serán consideradas faltas Muy Graves sancionadas con multas de entre \$2.000 a \$6.000:

- a) Abandonar animales.
- b) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.
- c) La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.
- d) Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.
- e) La reiteración de faltas graves.

ARTICULO 160°.- El que fabrique y/o fraccione y/o comercialice y/o consuma detergentes, sean estos de uso doméstico o industrial, que no cumplan con los requisitos que el Gobierno Nacional y/o Provincial les asigne para darles la categoría de "biodegradables", será sancionado con multa de \$2.280 a \$4.560 y el comiso de los productos en infracción.

ARTICULO 161°.- Los propietarios y/o responsables del ganado mayor o menor detenido por la Autoridad Municipal en la vía pública y/o que transite en zona prohibida, serán sancionados con multa de \$1.000 a \$8.000 por cada animal y el secuestro de los mismos.

En caso de reincidencia la multa será de \$8.000 a \$16.000 por cada animal y el secuestro de los mismos.



Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el ganado en infracción a las dependencias de la Municipalidad, deberá ser retirado por el responsable, previo pago de la multa correspondiente y de los derechos derivados del alojamiento y manutención de los animales, según las normas aplicables.

Vencido el término estipulado, se procederá al remate del/los mismo/s en subasta pública.

ARTICULO 162°.- Las infracciones a la Ordenanza N° 1556-CM-05 "Comercialización de productos con sustancias tóxicas adictivas" serán sancionadas de la siguiente forma:

1) En los casos de venta en lugares no autorizados: multa de \$6.000 a \$20.000 y comiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

2) A lo prescripto por los Artículos 3° y 4°: multa de \$6.000 a \$ 20.000. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

ARTICULO 163°.- La ocupación del espacio público y/o privado sin la correspondiente Autorización o Permiso Municipal con mesas y sillas en los términos de la Ordenanza N° 1191-CM-02, será sancionada de la siguiente forma:

1) Por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de \$ 400, debiendo ordenarse el inmediato retiro de los objetos que ocupan el espacio hasta tanto se haya gestionado la correspondiente Autorización;

2) En caso de reincidencia, por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de \$ 20.000, debiendo procederse al secuestro de los objetos que ocupan el espacio.

ARTICULO 164°.- La exhibición en veredas, calles y espacios comunes de galerías y paseos de muebles, tejidos, artículos regionales, comestibles, bebidas, vehículos y cualquier objeto o cartel, como así también canastos o cajones, con o sin mercaderías, sin la correspondiente Autorización o Permiso Municipal serán sancionados con multa de \$2.000 a \$8.000 y el secuestro de los elementos exhibidos.

ARTICULO 165°.- La explotación de actividades relacionadas con rifas, bones contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características, bingos y loterías familiares, sin la correspondiente Autorización Municipal será sancionada con multa de \$2.000 a \$8.000.

ARTICULO 166.- La comprobación de alteraciones y/o adulteraciones en elementos utilizados en el comercio para el pesaje y medida de los artículos que se expenden, será sancionada con multa de \$800 a \$ 8.000 y la inhabilitación para el uso del elemento en infracción.

Procederá el comiso cuando el elemento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones legales de uso o cuando no se cumplimenten con los plazos acordados para su regularización.

ARTICULO 167.- La compraventa y/o alquiler de objetos faltos de higiene y/o desinfección, no registrados y/o sin la documentación de origen, ropa de blanco y/o ropa interior provenientes de hospitales o establecimientos similares serán sancionados con multa de \$1.000 a \$2.000 más una accesoria de multa de \$40 a \$80 por cada objeto involucrado y el comiso de los mismos.

En caso de reincidencia la sanción a aplicar será de clausura de siete (7) a treinta (30) días a criterio del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTICULO 168.- Las infracciones a la Ordenanza N° 1217-CM-02 "Control sanitario tanques reserva de agua en establecimientos comerciales y/o consorcios, distribuidores y proveedores" serán sancionados de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de hasta \$2.000;
- 2da. Infracción: multa de \$2.000 a \$4.000;
- 3ra. Infracción: multa de \$4.000 a \$40.000.

ARTICULO 169.- Las infracciones a la Ordenanza N° 1518-CM-05 "Habilitación locales juegos en red", serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de \$2.000 a \$10.000;
- 2da. Infracción: multa de \$10.000 a \$20.000;

ORDENANZA TARIFARIA



- 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

ARTICULO 170.- Las infracciones a la Ordenanza N° 1423-CM-04 "Habilitación locales juegos electrónicos, electromagnéticos", serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de \$2.000 a \$10.000;
- 2da. Infracción: multa de \$10.000 a \$20.000;
- 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

ARTICULO 171.- Las infracciones a la Ordenanza N°133-C-88 "Prohibición instalación de campamentos nómades", serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de \$ 200 a \$ 20.000;
- 2da: Infracción: multa de \$ 8.000 a \$ 20.000.

ARTICULO 172.- Las infracciones a la Ordenanza N° 98-C-84 "Alquiles equipos de nieve" serán sancionadas con multa de \$ 800 a \$ 20.000.

ARTICULO 173.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 1653-CM-06 "Regulación y funcionamiento de salones de recreación destinados a menores de hasta 14 años" será sancionado con multa de \$400 a \$12.000.

ARTICULO 174.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 596-CM-96 "Reglamento de funcionamiento de jardines de infantes y jardines maternas particulares" será sancionado con multa de \$400 a \$ 12.000.

ARTICULO 175.- Aquellos contribuyentes y/o responsables que utilicen espacios de la vía pública adyacentes a los comercios durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 08 de Enero del año inmediato siguiente y que no soliciten



la pertinente Autorización con tres días de anticipación ante la Dirección de Inspección General, serán sancionados con multa de \$1.200 a \$4.000.

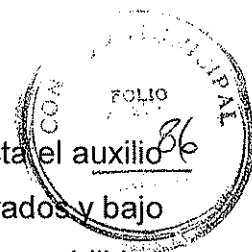
ARTICULO 176.- Cuando se coloquen anuncios, letreros, carteles, afiches, se realicen anuncios móviles, se distribuyan volantes, autoadhesivos, se realice publicidad sonora o actividades publicitarias, encuestas y/o promociones, de cualquier tipo en violación a las disposiciones de la Ordenanza N° 901-CM-98 "Reglamento para publicitar en el ejido Municipal de San Carlos de Bariloche" u Ordenanzas específicas, los responsables serán sancionados con multa de hasta \$20.000, sin perjuicio de proceder a la remoción de los elementos, con cargo al anunciante o beneficiario de la publicidad, a la agencia y al industrial publicitario, en forma solidaria.

CAPÍTULO 3 - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 177.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Artículos precedentes podrá procederse asimismo al secuestro de los bienes, elementos o vehículos que se encontraren en el local, predio o establecimiento o vía pública sometido a inspección o verificación por parte de la Municipalidad, y que fueren utilizados o que fueren objeto del comercio, actividad o industria desarrollado en forma ilegal o antirreglamentaria.

ARTICULO 178.- Los bienes, elementos o vehículos que fueren secuestrados serán depositados en los lugares que a tal fin establezca la Municipalidad o quedarán en poder del infractor en el carácter de intervenidos, procediendo a su devolución una vez que el titular del local, predio, establecimiento inspeccionado o quien desarrollare antirreglamentariamente la actividad en la vía pública, haya cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Exhibición de la Habilitación Comercial Municipal del local, predio o establecimiento inspeccionado; Permiso Municipal para ejercer en la vía pública o bien Declaración Jurada en la que manifieste renunciar al ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicho lugar.
- 2) Libre de Deuda expedido por los Tribunales Municipales de Faltas.
- 3) Haber efectuado el pago de los derechos en concepto de depósito y traslado de los bienes secuestrados establecidos por el Código Tributario anual.



El funcionario o agente público interviniente requerirá en forma directa de la fuerza pública para el cumplimiento de su función. Los bienes secuestrados y bajo custodia en depósitos de organismos municipales o bajo la tenencia y responsabilidad del infractor en el carácter de intervenidos, permanecerán en este estado y quedarán sujetos a las disposiciones para similares encuadramientos prescriptos en el Código Aduanero, el que será de aplicación supletoria a los fines del comiso o subasta según correspondiere.

ARTICULO 179.- La realización de Espectáculos Públicos sin contar con la Autorización Municipal previa, será sancionada con multa de hasta \$8.000.

ARTICULO 180.- La violación de la sanción de clausura impuesta en virtud de la constatación de una infracción contenida en los Artículos precedentes del presente Título, será sancionada con multa de \$2.000 a \$ 40.000.

TITULO II – DE LAS INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 181.- Todo contribuyente y/o responsable que se oponga y/u obstaculice por cualquier medio un procedimiento de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales será sancionado con multa de \$2000 a \$30.000.

ARTICULO 182.- Cuando la infracción consistiere en la omisión de presentación de Declaraciones Juradas, la sanción consistirá, sin necesidad de requerimiento previo, en una multa automática (artículo 65 de la Ordenanza Fiscal) que se establece en la suma de pesos dos mil (\$2.000).-

ARTICULO 183.- Los actos prescriptos en el artículo 64° segundo parrafo de la Ordenanza Fiscal, se aplicara una multa que podrá graduarse entre la suma de Pesos Un Mil quinientos (\$1.500) hasta cincuenta Mil (\$50.000).

ARTICULO 184.- Para el caso de los escribanos que no solicitaran el correspondiente Certificado de Libre de Deuda, siempre que no se presumiera dolo o

intención de defraudar, la multa podrá graduarse entre la suma de (\$1.000) hasta Diez Mil (\$10.000).



ARTICULO 185.- Todo contribuyente y/o responsable que presente declaraciones juradas que sean reputadas como falsas e inexactas mediante el procedimiento de determinación de oficio reglado en la ordenanza Fiscal, será sancionado de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 6.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$10.000;
- 3) 3ra. Infracción: multa de \$ 20.000.

TITULO III – DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

CAPITULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 186.- Las infracciones a las normas de tránsito se clasifican en: Leves y Graves. Las sanciones a aplicar a los infractores, sujetas a consideración de los Jueces Municipales de Faltas, son:

- 1) Faltas Leves: multa de \$400 a \$720;
- 2) Faltas Graves: multa de \$720 a \$2000.

Asimismo aplicarán las sanciones accesorias contempladas en cada infracción en particular.

Será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 y sus modificatorias, en cuanto a infracciones allí descriptas y no contempladas en la presente ordenanza así como los plazos de prescripción de las faltas y toda cuestión que no este reglada en la presente.

ARTICULO 187.- A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de la infracción dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, producirá los siguientes efectos:

- 1) Para las Faltas Leves, se abonará un tercio (1/3) del mínimo de la multa correspondiente;

2) Para las Faltas Graves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.

El reconocimiento voluntario de la infracción por alcoholemia no implica quita alguna en la multa impuesta.



ARTICULO 188.- Conducir en estado de alcoholemia positiva dará lugar a la inhabilitación para conducir vehículos, además del pago de la multa correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala, la cual tendrá en cuenta los gramos de alcohol en litro de sangre:

- a) Graduación 0,51 g/l a 0,60 g/l: quince (15) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$2.000.
- b) Graduación 0,61 g/l a 0,75 g/l: treinta (30) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$2.500.
- c) Graduación 0,76 g/l a 1,00 g/l: cuarenta (40) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$3.000.
- d) Graduación 1,01 g/l a 1,75 g/l: cuarenta y cinco (45) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$3.750.
- e) Graduación 1,76 g/l en adelante: ciento veinte (120) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$4.500.

Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que será el doble, la sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves y alcoholemia:

1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del Juez;
2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del Juez;
3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;

ORDENANZA TARIFARIA

4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior (de acuerdo al artículo 82 inc. b) de la Ley 24449).

Ante la negativa a realizar control de alcoholemia se establece una multa de \$3.800, más 120 días de inhabilitación para conducir vehículos.



CAPITULO 2 – FALTAS DE ORDEN GENERAL

ARTICULO 189.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Leves, conforme la siguiente codificación:

- L.01) Conducir con licencia deteriorada.
- L.02) No tener actualizado el domicilio real.
- L.03) Estacionar en lugares prohibidos.
- L.04) Circular con silenciador con deficiencias de funcionamiento; producir ruidos motivados por causas imputables al vehículo, motor, carrocería, carga del vehículo, etc.
- L.05) Circular sin bocina reglamentaria o colocar al vehículo bocina de sonoridad no reglamentada.
- L.06) Circular con placa de identificación de dominio ilegible o mala conservación de una o ambas.
- L.07) No contar con espejos retrovisores y/o sin escobillas limpiaparabrisas.
- L.08) Conducir sin anteojos correctivos, cuando su utilización estuviere dispuesta por prescripción médica.
- L.09) Circular sin conservar la derecha.
- L.10) No ceder el paso.
- L.11) Pedir paso en forma indebida.
- L.12) Violar los horarios fijados para realizar las tareas de carga y descarga en la vía pública.
- L.13) Dejar vehículos abandonados en la vía pública. Los mismos serán conducidos a la plazoleta fiscal, abonando por cada día de estadía el monto establecido por el artículo 18 de la ordenanza fiscal más el servicio de traslado por grúa si correspondiere.
- L.14) Lavar los vehículos en la vía pública o sobre las aceras.
- L.15) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin respetar demarcación.



- L.16) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin saldo suficiente y superado el plazo de tolerancia establecido.
- L.17) Estacionar en zona de estacionamiento medido con un medio vencido.
- L.18) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin registrarse.
- L.19) Estacionar en zona de estacionamiento medido con un medio adulterado.
- L.20) Estacionar sobre aceras o canteros, de contramano o empujando vehículos.
- L.21) Circular con ausencia de parabrisas.
- L.22) No utilizar luz indicativa de giro.

ARTICULO 190.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Graves, conforme la siguiente codificación:

G.01) Colocar objetos o elementos que dificulten la visión total a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo.

G.02) Circular sin placa de identificación de dominio y/o con placa antirreglamentaria.

G.03) Circular con los faros o luces reglamentarias apagadas, cuando sea obligatorio su uso.

G.04) Adelantarse indebidamente a otros vehículos.

G.05) Obstruir bocacalles.

G.06) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de paso de los peatones.

G.07) Interrumpir filas de escolares.

G.08) Circular en forma sinuosa.

G.09) Girar a la izquierda en lugares prohibidos.

G.10) Retomar en avenidas o calles de doble mano, o girar en "U".

G.11) No efectuar las señales manuales o luminosas reglamentarias.

G.12) Circular marcha atrás en forma indebida y/o sin causa justificada.

G.13) Obstruir el tránsito con maniobras antirreglamentarias.

G.14) Violar las normas que por razones de área, zona, lugar, vía, horario, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación.

G.15) Circular, maniobrar o detenerse en forma imprudente.

G.16) Circular con carga sobresaliente no señalizada.

ORDENANZA TARIFARIA

G.17) Circular con falta de los elementos de seguridad previstos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y disposiciones complementarias (extintor de incendios, balizas, botiquín de primeros auxilios, etc.)

G.18) Circular con ausencia de la cédula de identificación del automotor.

G.19) Circular sin comprobante de seguro obligatorio.

G.20) Circular con comprobante de seguro obligatorio no vigente.

G.21) Circular sin licencia de conductor.

G.22) Conducir con licencia de conductor vencida.

G.23) Conducir con clase de licencia no correspondiente al tipo de vehículo.

G.24) Negarse a exhibir la licencia de conductor y/o dar datos personales.

G.25) Permitir o ceder la conducción del vehículo a personas sin licencia para conducir.

G.26) Estacionar en segunda y otras filas.

G.27) Circular con falta de frenos, incluido el de mano.

G.28) Circular con deficiencia de frenos, incluido el mano

G.29) Conducir con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes.

G.30) Circular con falta de uno o ambos paragolpes.

G.31) Circular con la colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.

G.32) Circular con la ausencia de faros delanteros y/o luces reglamentarias.

G.33) Circular con el uso de luz deslumbrante de alta o con luz antirreglamentaria.

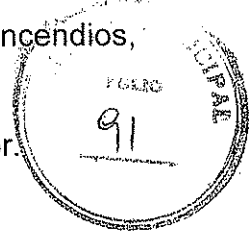
G.34) No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policiales o de servicios de urgencias.

G.35) Conducir sin haber obtenido la licencia especial que establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Capítulo II, Título III, para transitar con explosivos.

G.36) Darse a la fuga y/o retroceder para eludir el control de la Autoridad de aplicación.

G.37) Producir daños a la señalización vial. Además deberá abonar el valor de reposición en los términos del artículo 96 de la Ordenanza Tarifaria.

G.38) Estacionar en espacios reservados para discapacitados sin acreditar tal condición.





G.39) Estacionar en espacios reservados para el servicio de transporte público de pasajeros y para el servicio de emergencias.

G.40) Estacionar en espacios reservados para ascenso y descenso de pasajeros y/o carga y descarga de mercaderías.

G.41) Estacionar en espacios reservados frente a garages.

G.42) Estacionar en ochavas.

G.43) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería.

G.44) Circular en motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares sin el casco protector normalizado y/o anteojos de seguridad.

G.45) Circular sin el uso de correa de seguridad.

G.46) Conducir, girar o cruzar intersecciones de calles con exceso de velocidad.

G.47) Conducir estando legalmente inhabilitado por Autoridad competente para hacerlo.

G.48) Conducir un vehículo con falta de silenciador, alteración o colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa total o parcial de los gases de escape.

G.49) Circular en sentido contrario al establecido.

G.50) No respetar las señales de los semáforos.

G.51) No respetar indicaciones de Agentes que dirigen el tránsito.

G.52) Transportar mediante arrastre casillas, trailers u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.

CAPITULO 3 – TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA

ARTICULO 191.- A los fines de la Infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 189 se consideran Faltas Leves conforme a la siguiente codificación:

L.01) Circular usando vestimenta incorrecta.

L.02) Circular usando calzado inapropiado (zapatillas, hojotas, alpargatas, etc.)

L.03) Circular faltos de higiene personal.

L.04) Circular sin libreta sanitaria.

L.05) Circular con libreta sanitaria vencida.

L.06) Usar radio o aparatos de audio que pudieren perturbar el viaje

ORDENANZA TARIFARIA



- L.07) No realizar en término las inspecciones dispuestas por la Autoridad de aplicación.
- L.08) Tolerar conducta de los pasajeros de sacar brazos o parte del cuerpo por las ventanillas.
- L.09) Circular con falta de higiene interior y/o exterior de las unidades en servicio.
- L.10) Portar matafuego descargado y/o matafuego deficiente en su capacidad de acuerdo a las normas IRAM.
- L.11) No dar cumplimiento a plazos otorgados por Notas o Actas.
- L.12) Portar inscripciones o calcomanías dentro de las unidades de transporte urbano de pasajeros.
- L.13) Fumar y/o permitir fumar dentro del transporte urbano de pasajeros.
- L.14) Operar en carga y descarga fuera del horario permitido.
- L.15) Violar las disposiciones de carga y descarga, ascenso y descenso de pasajeros, en los términos de la Ordenanza N° 808-CM-97.
- L.16) Estacionar vehículos de transporte de carga en lugares no autorizados.

ARTICULO 192.- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 190, se considerarán Faltas Graves conforme a la siguiente codificación:

- G.01) Circular con libreta sanitaria adulterada.
- G.02) Transportar pasajeros tomados de los pasamanos, de escaleras de ascenso y/o descenso del vehículo.
- G.03) Transportar pasajeros excedidos en la capacidad autorizada de acuerdo a Certificado de Habilitación.
- G.04) Prestar servicio estando vigente la orden de "fuera de servicio".
- G.05) Permitir que pasajeros y/o personas ocupen lugares no autorizados (ventanillas, torpedo, puertas, caja en vehículos de carga, etc.).
- G.06) Arrojar residuos o cualquier otro elemento en la vía pública, siendo responsables solidarios de la infracción el propietario del vehículo y/o coordinador y/o chofer.
- G.07) Circular con Habilitación adulterada.
- G.08) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente. Corresponde además de la multa, la paralización preventiva del servicio en infracción en el tiempo y

lugar de verificación, ordenándose la puesta "fuera de servicio" del vehículo hasta haber cumplido con el trámite respectivo.

G.09) Utilizar vehículos habilitados para la prestación del servicio urbano de pasajeros para cualquier otro tipo de servicio.

G.10) Circular con falta de frenos en acoplados.

G.11) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo, deteriorando la cinta asfáltica.



ARTICULO 193°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que presten servicios de transporte de pasajeros, sin contar con la debida Autorización Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$2.000.
- 2) 2da. Infracción: multa de \$8.000.
- 3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de \$12.000.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

En los supuestos de reincidencia en la infracción citada en el párrafo precedente, el Juez Municipal de Faltas interviniente, dispondrá la suspensión de la licencia para conducir correspondiente al conductor del vehículo infraccionado. En todos los casos esta suspensión no podrá ser dispuesta por un período menor a quince (15) días y hasta un máximo de doce (12) meses.

ARTICULO 194°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte de pasajeros y circulen con la Habilitación vencida otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte, serán sancionados con multa de \$4.000 a \$12.000.

ARTICULO 195°.- Todas aquellas personas que contraten los servicios de transporte de pasajeros público o privado, teniendo en conocimiento de que carecen de

ORDENANZA TARIFARIA

Habilitación y/o permiso y/o concesión municipal, abonando por ello un precio cierto, serán sancionados de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 1.200.
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 2.400.
- 3) 3ra. Infracción: multa de \$ 3.600.



ARTICULO 196°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y circulen con cualquiera de las puertas abiertas, mientras el mismo se encuentra en servicio serán sancionados con multa de \$2.000 a \$4.000.

ARTICULO 197°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que rehusaren el ascenso cuando la capacidad del vehículo lo permita y/o apresuraren la partida sin completar el pasaje serán sancionados con multa de \$ 1000 a \$ 8.000.

ARTICULO 198°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y no respeten la afectación de los primeros asientos reservados para ancianos, embarazadas y discapacitados, serán sancionados con multa de \$800 a \$2.400.

ARTICULO 199°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que realicen paradas en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, serán sancionados con multa de \$ 800 a \$ 1.600.

La detención del vehículo para ascenso y/o descenso de pasajeros que no se realizare arrimándose al cordón de la vereda, dársena y/o banquina será sancionada con multa de \$ 800 a \$ 1.600.

ARTICULO 200°.- Los prestatarios del servicio de transporte de carga denominado Taxi Flet, responderán solidariamente por las infracciones cometidas tanto por el titular como por el tenedor del vehículo y a los fines de la infracción, se considerarán:

- Falta Leve:



L.01) No contar con identificación en las puertas.

- Faltas Graves:

G.01) Circular sin Habilitación.

G.02) Realizar paradas fuera del sector autorizado.

G.03) Perder material transportado en la vía pública.

G.04) Cargar y descargar en el microcentro fuera del horario establecido.

G.05) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente.

G.06) Transportar personas en la caja, salvo que la misma sea cerrada.

ARTICULO 201°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza N° 815-CM-97 "Reglamentación del servicio de Transporte Escolar" serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Cuando excediere la capacidad de plazas habilitadas, en los términos de los Artículos 3° y 16°:

- 1ra. Infracción: multa de \$ 800 a \$ 2.000;

- 2da. Infracción: multa de \$ 2.000 a \$ 4.000;

- 3ra. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 20.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación;

2) Cuando infrinja lo dispuesto por el Artículo 9:

- 1ra. Infracción: multa de \$ 400 a \$ 12.000;

- 2da. Infracción: multa de \$ 12.000 a \$ 20.000;

- 3ra. Infracción: multa de \$ 20.000 a \$ 40.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación.

CAPITULO 4 – SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTICULO 202°.- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la presente, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se consideran:

- Falta Leve:

L.01) No cumplimentar intimaciones formalmente efectuadas por la Autoridad de Aplicación.

- Faltas Graves:



G.01) No convalidar permisos o habilitaciones que fueran otorgadas por otras jurisdicciones cuando las unidades realicen viajes o excursiones dentro del ejido Municipal.

G.02) Realizar movimientos o excursiones no autorizados por los Organismos competentes y no convalidados por la Autoridad de Aplicación.

G.03) Circular o realizar movimientos en lugares prohibidos por las Ordenanzas y/o Resoluciones específicas vigentes.

G.04) Estacionar sobre puentes o alcantarillas.

G.05) Violar normas que reglamenten la circulación de peatones.

G.06) Realizar excursiones o traslados con rol de pasajeros no correspondiente al declarado en el momento de la convalidación.

ARTICULO 203°.- La circulación de vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos que no cuenten con Habilitación Municipal y/o salvoconducto, será sancionada de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 2.000.
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 8.000.
- 3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de \$ 12.000.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

ARTICULO 204°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza N° 694-CM-96 "Reglamentación servicio turístico con unidades de doble tracción" serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Por Infracción a lo establecido por los Artículos 4°; 6°; 7° y 10° incisos d), e) y f): multa de \$ 480;
- 2) Por Infracción a lo establecido por los Artículos 8°; 9° 1er. y 2do. párrafo y 10° incisos a), b), c), g), h), i), j), k), l) y m); 11° y por falta de verificación Municipal: multa de 1.200;



3) Por Infracción a lo establecido por los Artículos 9º 2do. y 3er. párrafo y 12º: multa de \$ 2.400;

4) Por ausencia de Habilitación Provincial; falta de Revisión Técnica Obligatoria; ausencia de seguro obligatorio; seguro obligatorio vencido: multa de \$ 2.400 y secuestro preventivo del vehículo hasta tanto se subsanen los hechos que generaron la infracción;

5) En caso de una tercera infracción a lo previsto por los Artículo 1º y 2º , se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.

ARTICULO 205º.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza N° 947-CM-99 "Reglamentar actividad Autos sin Chofer" serán sancionadas de la siguiente forma:

1) A toda persona física y/o jurídica que alquile automóviles sin chofer, sin poseer Habilitación Comercial Municipal, a mas de la infracción por Ausencia de Habilitación Comercial, se aplicará una multa de \$6.000 a \$20.000.

2) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que no contare con la cantidad de unidades titulares establecidas en el Artículo 3º inc. c), con multa de \$ 2000 a \$ 6.000. La primera reincidencia será sancionada con clausura hasta tanto se regularice la situación que originó la infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva de la Agencia.

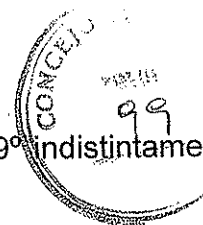
3) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que excediere la cantidad de unidades adscriptas establecidas en el Artículo 5º, con multa de \$ 2.000 a \$ 6.000. La primera reincidencia será sancionada con clausura por cinco (5) días. La segunda reincidencia será sancionada con clausura por el término de diez (10) días. La tercera reincidencia será sancionada con clausura definitiva de la Agencia.

4) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 4º, con multa de \$ 2.000 a \$ \$ 6.000.

5) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer infrinja lo establecido en el Artículo 6º, con multa de \$ 600 a \$ 1.200, sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios.

6) El incumplimiento al Artículo 7º, con multa de \$ 2.000 a \$ 4.000. La reincidencia será sancionada además de la multa con clausura por el término de cinco (5) días.

ORDENANZA TARIFARIA



7) El incumplimiento a lo establecido por los Artículos 8° y/o 9° indistintamente será sancionado con multa de \$ 2.000 a \$ 6.000.

8) El incumplimiento a lo establecido por el Artículo 11°, será sancionado con clausura que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las Actas labradas por la Dirección de Tránsito y Transporte por infracciones a las normas de tránsito cometidas en Unidades Titulares y/o Adscriptas, deberán ser comunicadas a la agencia a la que las mismas pertenezcan dentro de las veinticuatro (24) horas de su emisión, a través de los medios con los que el Área cuente para el mejor cumplimiento de ese fin, dejando debida constancia de la notificación en un Libro de Novedades habilitado a tal fin, dejando consignados los datos de la persona que recibe la novedad, fecha, hora y medio de notificación. El incumplimiento de este plazo liberará a la agencia de toda responsabilidad por la infracción cometida.

ARTICULO 206°.- Las infracciones a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ordenanza N° 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados" serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 2.000 a \$ 6.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 12.000;
- 3) 3ra. Infracción: caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.

Cuando la infracción se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/u otros vehículos, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal, aún en caso de una primera infracción.

ARTICULO 207°.- Iguales sanciones a las dispuestas en el Artículo precedente, se aplicarán a los comercios que desarrollen actividades de alquiler de cuatriciclos motorizados, motos de agua y/o motos de nieve.

CAPITULO 5 – SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES

ARTICULO 208°.- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios de taxi o remise, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de

ORDENANZA TARIFARIA

esta ordenanza, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se considerarán:



- Faltas Leves:

L.01) Circular con ausencia de pintura de identificación estampada y/o ploteada y/o de visibilidad difusa (Nº de Habilitación y servicio que presta).

L.02) Prestar servicio con planilla adulterada.

L.03) Circular sin asentar en el libro de altas y bajas de los conductores obrante en taxi, en los términos del Artículo 26 de la Ordenanza Nº 1629-CM-06.

L.04) Circular con ausencia de dos (2) balizas y botiquín de primeros auxilios.

L.05) Circular con falta de conservación y/o mantenimiento interior y/o exterior de los vehículos.

L.06) Portar publicidad, inscripciones o calcomanías en los vehículos.

L.07) Circular con ausencia de logotipo de la agencia de remise en la luneta trasera.

L.08) Falta de adecuada iluminación interior en los momentos de luz artificial.

L.09) No portar constancias de: Habilitación Municipal de vehículos; Certificado de Inspección Técnica; Póliza de Seguro y comprobante de pago correspondiente al período en curso.

L.10) No portar el cartón identificador exigido por el Artículo 7 inciso k) de la Ordenanza Nº 1520-CM-05, y por el Artículo 14 del Anexo I de la Ordenanza Nº 1629-CM-06.

- Faltas Graves:

G.01) Circular en estado de mal funcionamiento de dígitos en el reloj taxímetro.

G.02) Prestar servicio con planilla de tarifa no vigente o ausencia de la misma.

G.03) Negarse a prestar servicio sin causa justificada.

G.04) Levantar pasajeros con la bandera baja o enfundada.

G.05) Tratar viajes.

G.06) Prestar servicio con vehículos Habilitados como remises realizando tareas equivalentes a los taxis.

G.07) Circular con vehículos Habilitados como remises con ausencia de la correspondiente Orden de Servicios en los términos de la Ordenanza Nº 1520-CM-05.

G.08) Estacionas en la vía pública sin servicio de pasajeros.

G.09) Circular prestando servicio con acompañante.

G.10) Circular con falta de precinto de reloj taxímetro, precinto adulterado.



ARTÍCULO 209°.- Cuando se comprobare la prestación del servicio de taxi sin contar con la Habilitación Municipal, se sancionará al conductor con multa de \$10.000 a \$20.000. Asimismo se procederá al secuestro del vehículo y a la inhabilitación de hasta 3 años del conductor para obtener la licencia para conducir clase "profesional".

La prestación del servicio de taxi con Habilitación Municipal vencida o con vehículo con una antigüedad superior a la autorizada por la Ordenanza N° 1629-CM-06 producirá la caducidad de pleno derecho de la Habilitación y la inhabilitación del titular por el término de hasta cinco (5) años.

ARTICULO 210°.- Cuando se comprobare el cobro por parte de vehículos de transporte de pasajeros que brinden el servicio de taxi de tarifas no autorizadas, se producirá la caducidad de la Habilitación Municipal.

ARTICULO 211°.- La modificación del recorrido ordenado por el pasajero en los vehículos que brinden el servicio de taxi, será sancionada con multa de \$ 2.000.

ARTICULO 212°.- El conductor de un vehículo que brinde el servicio de taxi que pretenda agregar pasajeros sin el requerimiento de quien contrató el servicio, será sancionado con multa de hasta \$4.000.

ARTÍCULO 213°.- Además de las sanciones establecidas precedentemente, corresponderá la suspensión de la Habilitación Municipal por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- 1) Cuando se compruebe la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio;
- 2) Cuando se falseasen datos, información o documentos para obtener la licencia;
- 3) Cuando se compruebe la venta de la licencia en forma no establecida por las Ordenanzas vigentes;
- 4) Cuando se compruebe la locación o sustitución de la licencia;

ORDENANZA TARIFARIA

5) Cuando se compruebe que el vehículo habilitado se encuentre prestando servicio con documentación correspondiente a otro vehículo. En tal caso serán sancionados ambos prestatarios;



6) Cuando el vehículo se encuentre con dos Inspecciones Técnicas Municipales incumplidas.

7) Cuando se compruebe que el titular de dominio del vehículo no es el mismo que el titular de la Habilitación Municipal.

ARTICULO 214°.- Los vehículos de remise que no se encuentren afectados al servicio de una agencia no podrán ser utilizados en las actividades que éstas desarrollan. Si infringieran esta disposición serán puestos fuera de servicio y sancionados con multa de \$ 4.000 hasta tanto regularicen su situación.

En caso de reincidencia la multa será de \$ 8.000.

Si ocurriese una tercera infracción se procederá al secuestro de la unidad y a la caducidad de la Habilitación Municipal. Cumplido los trámites pertinentes y habiendo abonado la/s multa/s, se entregará el vehículo a quien demuestre en forma fehaciente ser el titular de dominio y/o legítimo tenedor.

ARTICULO 215°.- En los supuestos de Habilitaciones en Trámite, la realización de servicios con autorización vencida, será sancionada con una multa de \$ 4.000, y la puesta fuera de servicio del vehículo hasta tanto se cumplimenten los requisitos y le sea otorgada su pertinente Habilitación.

ARTICULO 216°.- La Agencia de Remise que no cuente con playa/s o lugares de estacionamiento con capacidad para diez (10) vehículos o cuya capacidad resulte inferior a la cantidad de vehículos propios y adscriptos, será sancionada con multa de \$6.000, correspondiendo además la clausura definitiva, produciéndose la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.

ARTICULO 217°.- Cuando en una Agencia de Remise se constate el servicio de una o más unidades no habilitadas, se sancionará a la misma con multa de \$ 4.000, y la/s unidad/es será/n puestas fuera de servicio hasta tanto regularice/n su Habilitación.

En caso de una segunda infracción se sancionará con multa de \$ 8.000 y la puesta fuera de servicio de la/s unidad/es.

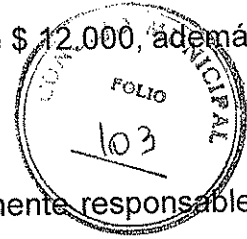
DR. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORGNI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYÉ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA TARIFARIA

En caso de una tercera infracción, se sancionará con multa de \$ 12.000, además de la clausura definitiva de la Agencia.



ARTICULO 218°.- Las agencias de remises serán solidariamente responsables por todas las infracciones de tránsito cometidas por los vehículos remises a ellas afectados.

ARTICULO 219°.- La acumulación de tres multas impagas por parte de los vehículos que brinden el servicio de transporte de taxis y remises será sancionado con la suspensión de la Habilitación hasta el efectivo pago de las mismas.

CAPITULO 6 – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

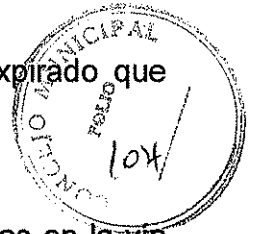
ARTICULO 220°.- El conductor de un vehículo o la empresa que brinde el servicio de transporte de personas o cosas que arroje líquidos y/o aguas servidas, descargue baños químicos en la vía pública o en lugares no autorizados a tales efectos, circule con depósitos químicos no precintados, mantenga el vehículo falto de higiene de manera tal que afecte la salubridad de los transportados, será sancionado con multa de \$ 6.000.

ARTICULO 221°.- La liberación de los vehículos secuestrados, deberá ser dispuesta a favor del titular de dominio y/o legítimo tenedor, previo pago de costos del acarreo a la plazoleta fiscal y la multa que generó la infracción, mas la suma establecida por el Código Tributario anual por cada día de estadía en la misma.

ARTICULO 222°.- El conductor de un vehículo en manifiesto estado de ebriedad o alteración emocional bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado con multa de \$ 2000 a \$ 12.000 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días.

La negativa de todo conductor a realizar las pruebas expresamente autorizadas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica para conducir será sancionada con multa de \$ 400 a \$ 12.000. En caso de reincidencia se podrá disponer el retiro de la licencia para conducir. Será considerado infractor el conductor del

vehículo que, sometido a la prueba, presente un resultado en el aire expirado que revele el nivel de alcohol previsto por la Ley Nacional de Tránsito.



ARTICULO 223°.- El conductor de un vehículo que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa de \$ 2.000 a \$ 12.000 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días.

En caso de reincidencia, la multa será de \$ 4.000 a \$ 12.000 y la inhabilitación para conducir por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 224°.- Cuando se constataren infracciones a las normas de tránsito cometidas por un menor de edad, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen sus representantes legales.

ARTICULO 225°.- El conductor de un vehículo que haga uso, mientras circula por la vía pública, de teléfonos móviles sin el dispositivo de manos libres, será sancionado con multa de \$2.000 a \$10.000.

En caso de reincidencia, la multa será de \$4.000 a \$20.000.

TITULO IV – DE LAS INFRACCIONES POR CONSTRUCCIONES

ARTICULO 226°.- Cuando se constaten obras ejecutadas por Entes Públicos y/o particulares sin permisos y/o sin planos aprobados, se exigirá al responsable de la obra la presentación de los planos y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado será sancionado de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de hasta \$ 8.000.
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 8.0000 a \$ 20.000.

Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras Particulares dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referendum del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTICULO 227°.- Cuando se constate la falsedad u ocultamiento de datos en la documentación técnica se aplicará al profesional responsable de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 400 a \$ 2.000;



- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 2.000 a \$ 10.000;
- 3) 3ra. Infracción: multa de \$ 10.000 a \$ 50.000 e inhabilitación temporaria.

ARTICULO 228°.- El propietario y/o profesional responsable que impida a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, el acceso al inmueble, será sancionado con multa de \$ 800 a \$ 8.000.

ARTICULO 229°.- Cuando el profesional y/o propietario solicitare documentación de expedientes archivados para su estudio, consulta, etc. y no los reintegrare en un plazo de quince (15) días hábiles, será sancionado de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de hasta \$ 8.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 8.000 a \$ 20.000.

ARTICULO 230°.- La ejecución de nivelaciones y/o limpieza de terrenos con remoción de suelos, sin el debido permiso municipal, será sancionada con multa de \$2500 más \$10 por cada un metro cuadrado (1 m²) de área afectada y la paralización de trabajos.

ARTICULO 231°.- Cuando se realizaren excavaciones y/o zanjas, relleno de terrenos y/o terraplenes en contravención a lo dispuesto por el "Código de Edificación" y/o no cumplimentaren las reglamentaciones vigentes y/o que no contaren con la debida Autorización municipal, el propietario, el profesional responsable y la empresa interviniente solidariamente serán sancionados de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de hasta \$ 4.000 y la paralización de los trabajos;
- 2) 2da. Infracción y posteriores: multa de \$ 4.000 a \$ 8.000 y la paralización de los trabajos.

Además se exigirá la adecuación del terreno con el retiro o el aporte de material según corresponda. La Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar los trabajos de adecuación necesarios, con cargo al propietario, cuando se vea afectada la seguridad o el interés público.

ARTICULO 232°.- Las infracciones por parte de los profesionales responsables, a las disposiciones del "Código de Edificación", del "Código de Planeamiento" y del "Código Urbano", serán sancionadas con multa de hasta \$ 8.000 y la paralización de la obra hasta tanto se ajuste a derecho.



ARTICULO 233°.- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecte a inmuebles linderos o muros separativos entre predios de uso independiente o entre éstos y la vía pública, será sancionado con multa de \$ 400 a \$ 4.000.

ARTICULO 234°.- El deterioro y/o afectación a inmuebles linderos, cualesquiera fueran sus causas, será sancionado con multa de \$ 400 a \$ 4.000.

ARTICULO 235°.- Las obras antirreglamentarias que afecten a inmuebles linderos o al entorno urbano y aquellas que afecten únicamente al propietario, pero que requieran ser Habilitadas para uso público y/o comercial, tendrán una sanción conminatoria por metro cuadrado (1m²) de obra antirreglamentaria de \$ 150 a \$ 4.500.

ARTICULO 236°.- El propietario de un inmueble del cual escurran aguas pluviales sobre techos, azoteas, terrazas, predios o muros divisorios linderos, será sancionado de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 400 a \$ 4.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 20.000.

ARTICULO 237°.- El propietario y el profesional interviniente en una obra amenazada por un peligro grave e inminente y que no cumpla con las disposiciones legales vigentes, serán sancionados de manera independiente con multa de \$ 800 a \$ 8.000.

ARTICULO 238°.- El incumplimiento a intimaciones formalmente efectuadas, será sancionado con multa de \$ 800 a \$ 16.000.

ARTICULO 239°.- Por incumplimiento del Artículo 3.1.1 del "Código de Edificación", se aplicará una multa de \$ 800 a \$ 8.000, y la paralización de la obra hasta cumplimentar con esta obligación.

ARTICULO 240°.- La ocupación de la acera y/o calzada con materiales y/o maquinarias sin la correspondiente Autorización, será sancionada con multa de \$ 400 por metro cuadrado (1 m²), y la paralización de la obra hasta su regularización.



ARTICULO 241°.- La ausencia de letreros al frente de las obras, será sancionada con multa de \$ 1000 a \$ 4.000.

ARTICULO 242°.- El incumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2 del "Código de Edificación", cercado de predios y/u Ordenanza N° 422-CM-90 y sus modificatorias, será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

- 1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$ 800 más \$ 80 por metro lineal de cerco.
- 2) En el resto del área urbana: \$ 400 más \$ 40 por metro lineal de cerco.
- 3) En áreas suburbanas: \$ 400 más \$ 200 por metro lineal de cerco.

Cuando se trate de un cerco lindero, el monto de la multa se dividirá entre los colindantes.

ARTICULO 243°.- El incumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2 del "Código de Edificación", construcción y conservación de aceras y/u Ordenanza N° 422-CM-90 y sus modificatorias, será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

- 1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$ 400 más \$ 40 por metro cuadrado afectado;
- 2) En el resto del área urbana: \$ 320 más \$ 32 por metro cuadrado afectado;
- 3) En áreas suburbanas: \$ 200 más \$ 20 por metro cuadrado afectado.

ARTICULO 244°.- La constatación en predios, baldíos o edificados, de acumulación de basura y/o depósito al aire libre de materiales y/o cualquier otro tipo de elementos que no haya merecido autorización municipal y/o aquellos que no cumplan con desmalezamientos requeridos por razones de seguridad y salubridad pública, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

- 1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$ 800 más \$ 40 por metro cuadrado afectado.
- 2) En el resto del área urbana: \$ 800 más \$ 20 por metro cuadrado afectado.
- 3) En áreas suburbanas: \$ 800 más \$ 10 por metro cuadrado afectado.

ORDENANZA TARIFARIA

ARTICULO 245°.- La infracción a lo dispuesto por el Artículo 3.12.1 del "Código de Edificación", de la conservación de edificios, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$ 1.200 más \$ 20 por metro cuadrado de superficie afectada.

2) En el resto de áreas urbanas y suburbanas: \$ 400 más \$ 20 por metro cuadrado de superficie afectada.

ARTICULO 246°.- Las infracciones a lo dispuesto por el Artículo 3.1.1 del "Código de Edificación", de las medidas de protección y seguridad en obras particulares o públicas, serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Al director técnico, multa de \$ 2500 a \$ 16.000;

2) Al representante técnico de la empresa constructora, multa de \$1.600 a \$32.000.

ARTICULO 247°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza N° 900-CM-98 "Adherir Decreto Reglamentario N° 914/97 'Accesibilidad de personas con movilidad reducida'", cuando se hubiere intimado su cumplimiento, serán sancionadas con multa de \$ 2.000 a \$ 20.000.

ARTICULO 248°.- La instalación de contenedores en la acera y/o calzada sin el pago del correspondiente Derecho, será sancionada con multa de \$ 200 a \$ 2.000.

ARTICULO 249°.- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de \$ 2.000 a \$ 40.000 y la inhabilitación temporaria en el uso de la firma del profesional responsable con comunicación al organismo que regula la matrícula.

TITULO V – DE LAS INFRACCIONES POR OBRAS PÚBLICAS DELEGADAS

ARTICULO 250°.- Fijase la multa dispuesta por el artículo 286 y 291 y de la Ordenanza Fiscal en \$12.000.

Ctes. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Procurador de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORONICHI
Secretario 106°
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA TARIFARIA

ARTICULO 251°.- Cuando se constaten obras en la vía pública, ejecutadas y/o en ejecución por entes públicos, empresas prestatarias de servicios y/o terceros, sin la correspondiente Autorización Municipal, se exigirá al responsable la regularización inmediata y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado, será sancionado de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de hasta \$ 12.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 12.000 a \$ 40.000.

Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras por Contrato dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referendum del Juez Municipal de Faltas interviniente.



ARTICULO 252°.- Por el incumplimiento a lo prescripto por el Artículo 8 de la Ordenanza N° 641-CM-96 "Ejecución de trabajos en la vía pública", será sancionado el propietario, el representante técnico y la empresa constructora en forma independiente de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 2.400 a \$ 4.000;
- 2) 2da. Infracción y posteriores: multa de \$ 4.000 a \$ 8.000 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 253°.- El propietario o el director técnico o la empresa que realice tareas en la vía pública que no diere aviso de inicio y/o terminación de la obra, serán sancionados en forma solidaria con multa de \$ 800 a \$ 4.000.

ARTICULO 254°.- El propietario o la empresa constructora de una obra que no presentare planos conforme a obra y/o la Habilitación por el Organismo específico competente, será sancionado en forma solidaria de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 800 a \$ 1.600;
- 2) 2da. Infracción y posteriores: multa de \$ 1.600 a \$ 4.000 y/o la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de treinta (30) a sesenta (60) días, con comunicación al Consejo y/o Colegio Profesional de la Provincia de Río Negro respectivo.

ORDENANZA TARIFARIA

ARTICULO 255°.- La rotura de pavimento de hormigón o flexible sin la correspondiente Autorización Municipal, será sancionada de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de hasta \$ 12.000.
- 2) 2da. Infracción y posteriores: multa de \$ 12.000 a \$ 40.000.



ARTICULO 256°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza N° 719-CM-97 "Regular las dimensiones de entubamiento de desagües pluviales" serán sancionadas con multa de \$ 2.000 a \$ 4.000;

ARTICULO 257°.- El deterioro, obstrucción y/o modificación de desagües pluviales existentes o sus partes componentes, sean de construcción civil o por el escurrimiento natural del agua, será sancionado con multa de hasta \$ 16.000, sin perjuicio de la obligación del frentista de reparar el daño causado.

ARTICULO 258°.- La ausencia de Autorización para bombear o canalizar agua de excavación a la vía pública y/o pluviales, será sancionada con multa de hasta \$8.000.

ARTICULO 259°.- La realización de cateos y/o aperturas de zanjas en calzadas y/o aceras para la instalación y/o conexión de servicios y/o redes de infraestructura, sin contar con la Autorización Municipal, serán sancionados el propietario, la empresa constructora de la obra y su representante técnico de manera independiente de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 2.4000 a \$ 8.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$8.000,00 a \$ 16.000;
- 3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de \$16.000 a \$ 24.000 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 260°.- Cuando no se hayan realizado las reparaciones de aceras, calzadas, etcétera, o cuando las reparaciones no se ejecuten según las reglas de arte, o no se cumplimente con lo establecido en la Resolución N° 950-I-01, la empresa constructora y su representante técnico serán sancionados en forma solidaria de la siguiente manera:

ORDENANZA TARIFARIA



- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 2.400 a \$ 8.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 8.000 a \$ 24.000;
- 3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de \$ 24.000 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de un (1) año.

ARTICULO 261°.- Por el incumplimiento a indicaciones y/o notificaciones formalmente efectuadas, será sancionada la empresa constructora y el representante técnico en forma independiente, de la siguiente manera:

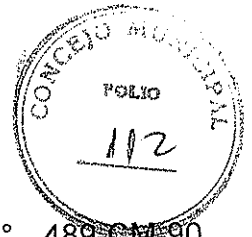
- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 800 a \$ 4.000;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 8.000 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de dos (2) a seis (6) meses;
- 3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de \$ 8.000 a \$ 16.000 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses a un (1) año.

ARTICULO 262°.- La realización de excavaciones, rellenos o terraplenes para obras previstas en la Ordenanza N° 489-CM-90 "Reglamento Eléctrico Municipal" y otras obras de tipo eléctrico y/o electromecánico, sin la correspondiente Autorización Municipal, serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 8.000 a \$ 16.000 y suspensión de los trabajos;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 16.000 a \$ 24.000 y suspensión de los trabajos;
- 3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de \$ 24.000 a \$ 40.000, suspensión de los trabajos y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 263°.- El incumplimiento por parte de empresas públicas y/o privadas de normas y reglamentaciones de la Ordenanza N° 489-CM-90 "Reglamento Eléctrico Municipal", serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 4.000 a \$ 12.000;



2) 2da. Infracción y posteriores: multa de \$ 12.000 a \$ 20.000.

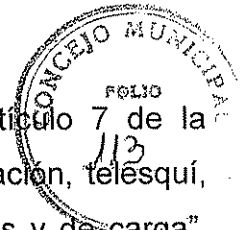
ARTICULO 264°.- El incumplimiento de la Ordenanza N° 489-CM-90 "Reglamento Eléctrico Municipal" por parte de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada será sancionado con multa de \$ 4.000. En caso de reincidencia, la multa será de \$ 10.000.

ARTICULO 265°.- Las infracciones a la Ordenanza N° 381-CM-94 "Regularización situación fiscalizadora municipal seguridad estaciones de servicio conforme a Decreto Nacional 2407/83, Artículo 59" y a la Resolución Municipal N° 776-I-95 conforme a los plazos de construcción y/o adecuación de obras o la realización de actividades no permitidas, serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$ 40.000 a \$ 80.000 y clausura.
- 2) 2da. Infracción y posteriores: multa de \$ 80.000 a \$160.000 y clausura.

ARTICULO 266°.- Las infracciones a la Ordenanza N° 640-CM-96 "Regular instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles" serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Ausencia del Libro de Inspección: multa de \$ 2.000 a \$ 8.000. En caso de reincidencia, la multa será de \$ 4.000 a \$ 16.000;
- 2) Ausencia de Seguro: multa de \$ 2.000 a \$ 8.000. En caso de reincidencia, la multa será de \$ 4.000 a \$ 16.000;
- 3) Ausencia de Certificado de mantenimiento: multa de \$ 8.000 a \$ 12.000. En caso de reincidencia, la multa será de \$ 16.000 a \$ 24.000,00;
- 4) Certificado de mantenimiento vencido: multa de \$ 4.000 a \$ 6.000. En caso de reincidencia, la multa será de \$ 8.000 a \$ 12.000;
- 5) Cuando se hayan colocado fajas de clausura y las mismas no se encuentren perfectamente adheridas de manera que no garanticen la total anulación del aparato: multa de \$ 4.000 a \$ 6.000. En caso de reincidencia, la multa será de \$ 8.000 a \$ 12.000;
- 6) Cuando se advierta en el Certificado de mantenimiento que el ascensor no es apto para el funcionamiento y se verifique su utilización: multa de \$ 20.000. En caso de reincidencia, la multa será de \$ 40.000.



ARTICULO 267°.- El incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ordenanza N° 1427-CM-04 "Normas de seguridad de medios de elevación, telésquí, telesillas, cablecarril, funicular, teleféricos, para transporte de pasajeros y de carga", será sancionado con multa de \$4.000 a \$120.000. En caso de reincidencia la multa será de \$120.000 a \$250.000.

Si el Medio de Elevación no cumple con las condiciones de operatividad y/o aptitud para su uso corresponderá la clausura del mismo, sin perjuicio de las multas correspondientes.

ARTICULO 268°.- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1215-CM-02 "Reglamentar instalación de muelles y embarcaderos en espejos de agua de jurisdicción municipal", será sancionado con multa de \$20.000 a \$40.000.

ARTICULO 269°.- El incumplimiento de la intimación para retrotraer la invasión del espacio de dominio público en los términos de Ordenanza N° 1469-CM-04, cláusula CUARTA del Anexo I y de la Ordenanza N° 978-CM-99, será sancionado con multa de \$2.000 a \$20.000 a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente, y la demolición con costos al frentista.

ARTICULO 270°.- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1553-CM-05 "Metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos. Acciones correctivas", será sancionada de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: Apercibimiento. Se intima a cesar la acción generadora de ruidos y/o a iniciar las obras de insonorización;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$ 8.000 y clausura de hasta quince (15) días o el tiempo necesario para las adecuaciones;
- 3) 3ra. Infracción: multa de \$ 16.000 y clausura de quince (15) a treinta (30) días o el tiempo necesario para las adecuaciones;
- 4) 4ta. Infracción: multa de \$ 32.000 y clausura definitiva.

ARTICULO 271°.- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de \$20.000 a \$40.000 y la inhabilitación temporaria de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.



TITULO VI
DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS AL AMBIENTE

ARTICULO 272°.- La falta de inscripción en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos, será sancionada conforme a la clasificación establecida por el artículo 91° de la ordenanza fiscal de la siguiente manera:

- 1) Categoría 1: multa de \$ 2.000 a \$ 4.000;
- 2) Categoría 2: multa de \$ 1.600 a \$ 3.200;
- 3) Categoría 3: multa de \$ 12.000 a \$ 32.000;
- 4) Categoría 4: multa de \$ 800 a \$ 1.600;
- 5) Categoría 5: multa de \$ 200 a \$ 800.

ARTICULO 273°.- Las tareas de acondicionamiento, almacenamiento transitorio y demás operaciones de residuos patológicos realizados en infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1380-CM-04, serán sancionadas con multa de \$2.000 a \$ 20.000.

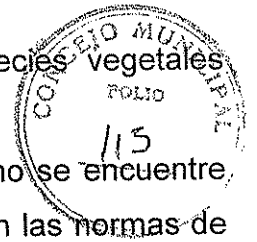
ARTICULO 274°.- El incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ordenanza N° 1512-CM-05 "Prohibición actividad minera de primera categoría", será sancionado con multa de \$20.000 a \$200.000.

ARTICULO 275°.- Por el incumplimiento en el plazo acordado por la Municipalidad para la reconversión y/o remediación del terreno de una cantera, serán sancionadas las personas físicas y/o jurídicas que realicen la explotación de áridos y solidariamente el titular de dominio del inmueble, con multa de \$ 20.000 a \$ 200.000.

ARTICULO 276°.- Será pasible de multa entre \$400 y \$ 20.000 el que realizare alguna de las conductas que a continuación se detallan en el Parque Municipal Llao Llao:

- 1) Quien introdujere especies animales o vegetales exóticas o foráneas de cualquier tipo;
- 2) Quien introdujere ganado mayor o menor de cualquier tipo a excepción de los necesarios por razones de servicio;

ORDENANZA TARIFARIA



3) El que corte, extraiga o mutile por cualquier motivo especies vegetales autóctonas en pie;

4) Quien extraiga leña muerta o producto forestal hasta tanto no se encuentre elaborado el relevamiento del sector, estado del recurso y se acuerden las normas de su manejo dasonómico;

5) Quien circule en vehículos automotores o de tracción animal por caminos o senderos interiores del bosque, salvo los utilizados por el personal Municipal de servicio en el área y los accesos que expresamente se determinen en el Plan de Manejo;

6) Quien portare o utilizare armas de fuego, arrojadizas, neumáticas, de cuerda, muelle o resorte, y cualquier otro tipo de artefacto o implemento que pudiera tener por finalidad dar muerte, herir o lastimar especies animales y en general realizar cualquier tipo de actividad cinegética;

7) Quien portare, transportare, colocare o utilizare cualquier tipo de trampas, cebos, jaulas, redes, lazos, productos químicos de adherencia, etc. que pudieran tener por objetivo atrapar, inmovilizar o encerrar animales;

8) Quien portare, transportare o utilizare hachas, machetes, sierras, motosierras o cualquier otro elemento de cuya utilización pudiera resultar el corte, trozado o mutilación de especies forestales;

9) Quien encendiere fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente indicados para tal fin, y en el caso de éstos últimos, dejare fogones mal apagados o brasas;

10) Quien acampare, pernoctare, transitar y en general permaneciere fuera de las áreas y de los horarios habilitados;

11) Quien arrojure, depositare o dejare caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites el área;

12) Quien efectuare limpieza de vehículos, inodoros, sentinas, tanques o depósitos, ceniceros, cambios de aceite y cualquier otra actividad que tienda a incorporar al lugar una sobrecarga de hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema;



13) Quien realizare actividades comerciales de cualquier tipo como ser: alquiler de botes, canoas o lanchas, caballos, bicicletas y motos, instalar kioscos, puestos, stands fijos o móviles;

14) Quien instalare casas rodantes, remolques o motorhomes, carpas, toldos o cualquier otra forma de albergue temporario y ocasional salvo en las áreas que determine el plan de manejo;

15) El que facilitare la presencia de perros, gatos o cualquier otra especie animal impropia al lugar que pudiera tender a desequilibrar por predación, contagio, sonido o cualquier otra, el medio ambiente natural;

16) Quien grabare, pintare, dibujare, tallare o fijare carteles en árboles, piedras o señalizaciones;

17) El que extrajere piedras, arenas, lava, tierra o cualquier otro material árido u orgánico;

18) Quien cortare o extrajere juncos, ramas, flores, frutos, hojas, musgos, líquenes, renovales, hongos, cañas o cualquier otra especie vegetal.

ARTICULO 277°: Por incumplimiento e infracción a la Ordenanza N° 1417-CM-04, se establecen las siguientes penalidades;

a) Extracción o erradicación de árboles exóticos y autóctonos sin la debida autorización, de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 11 y 12 de la Ordenanza N° 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar, entre \$100 a \$1000, según determine la Autoridad de Aplicación.

b) Falta de autorización para proceder a la poda; daño por poda o despunte, cortes en la corteza o descortezado, perforaciones de la albura y/o duramen, quemado de árbol, pintado o encalado de los troncos, colocación de carteles, volantes, parlantes y demás elementos no contemplados, de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 11, 12, 13 y 15 de la Ordenanza N° 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar dañado: entre \$100 a \$1000, según determine la Autoridad de Aplicación.

c) Implantación árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ordenanza N° 1417-CM-04. Erradicación, sustitución y multa por cada ejemplar: entre \$100 a \$800, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

d) Daños ocasionados por accidente automovilístico, multa por cada ejemplar: entre \$100 a \$500, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

ORDENANZA TARIFARIA



Se considera circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, parques y paseos o en caso de tratarse de especies nativas o mencionadas como "árboles singulares", declarados de Interés Provincial y otros no previstos que violen el espíritu de la Ordenanza N° 1417-CM-04, regulables a consideración del Sr. Juez de Faltas según la gravedad, multa entre \$100 a \$800, según determine la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación, podrá mediante Resolución fundada, convertir la multa resultante, "en obligación de reponer con plantines de especies autóctonas o exóticas de más de tres años de edad, según el caso" con el objeto de reforestar zonas municipales degradadas o incendiadas, como así, plazas y espacios verdes.

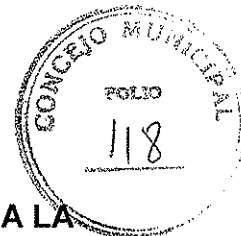
ARTICULO 278: Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos se considerara daño ambiental. Entre los que se encuentren los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva.

El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo Ambiental Municipal que se debiera crear por la presente, el cual será administrado por la Subsecretaria de Medio Ambiente u organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 279: Si en la comisión del daño ambiental, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad. En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTICULO 280: Serán sancionadas con multa de \$2.000 a \$100.000 cualquier infracción a lo dispuesto por el artículo 278 de la presente ordenanza.

Las multas podrán ser aplicadas sin perjuicio de que se ordene al que cause el daño ambiental a recomponer el ambiente a su estado original.



TITULO VII – DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTICULO 281°.- Las infracciones a la Ordenanza N° 604-CM-96 “Registro de Coordinadores de Turismo Estudiantil” serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 1: multa de \$12.000 a \$32.000;
- 2) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 5: multa de \$1600 a \$4.000;
- 3) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 7: multa de \$.200 a \$3.200;
- 4) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 10: multa de \$12.000 a \$3.200;
- 5) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 inciso a):
 - 1ra. Infracción: multa de \$ 200 a \$ 800;
 - 2da. Infracción: multa de \$ 400 a \$ 800;
 - 3ra. Infracción: multa de \$ 800 a \$ 2.400;
- 6) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 inciso b):
 - 1ra. Infracción: multa de \$ 1.200 a \$ 3.200;
 - 2da. Infracción: multa de \$ 1.600 a \$ 4.000;
 - 3ra. Infracción: multa de \$ 2.000 a \$ 4.800 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador;
- 7) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 inciso c):
 - 1ra. Infracción: multa de \$12.000 a \$3.200;
 - 2da. Infracción: multa de \$120 a \$ 4.000;
 - 3ra. Infracción: multa de \$2.000 a \$4.400 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador;
- 8) Incumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 inciso d): inhabilitación definitiva del Coordinador.

ARTICULO 282°.- Infracción a la Ordenanza N° 926-CM-98 "Reglamentación de la Actividad de Promoción de Productos y Servicios", Incumplimiento Art. 1° desde \$2.000.- a \$20.000.

**INFRACCIONES RELACIONADAS A LA INSTALACION Y FISCALIZACIÓN
DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS.**



ARTICULO 283°: Se aplicaran las siguientes sanciones;

- a) Por la instalacion de antenas o estructuras de antenas sin autorización municipal se aplicara una multa de \$2000 a \$40000 y se ordenara el desarme si correspondiera.
- b) Cuando el permiso de instalación tuviera plazo de vencimiento y el soporte o la antena no son retirados, se aplicara una multa diaria de \$300 hasta el efectivo desarme de la estructura.
- c) Por la realización de modificaciones en las instalaciones autorizadas sin nueva autorización Municipal se aplicara una multa de \$3000 y el desarme si correspondiere.
- d) Cuando no se de cumplimiento a las indicaciones de la inspección Municipal dadas en forma fehaciente, se aplicara una multa de \$3000 por cada dia de incumplimiento.
- e) Cuando no se mantengan los predios e instalaciones en condiciones de salubridad e higiene se aplicara una multa de \$3000.
- f) En caso que el equipamiento produzca ruidos molestos a los vecinos se exigirán los estudios acústicos de acuerdo a la normativa vigente y la realización de los trabajos necesarios para evitar los ruidos. La falta de cumplimiento de este requisito lo hara pasible de una multa de \$3000 y la caducidad del permiso si correspondiera y el desarme de la estructura.

**TITULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 284°.- En forma anual y automáticamente a partir del 1 de enero de cada ejercicio financiero los valores que se preveen en esta ordenanza y en la ordenanza fiscal se actualizaran según el Indice de Precios al consumidor del INDEC. La secretaria con competencia tributaria debera realizar cada año la actualización de dichos valores.

Céor. MARIO ANTONIO B. LACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche